

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto-ley disponiendo que los artículos 3.º y 4.º del Real decreto-ley de 17 de Mayo de 1927, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a las madres, padres y viudas de los militares o marinos muertos o desaparecidos en las condiciones que en el mismo se establecen, queden redactados en la forma que se indica.—Páginas 2122 y 2123.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley creando la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental. Páginas 2123 a 2125.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto admitiendo a D. Félix Vázquez y de Zafra, Secretario de primera clase nombrado en la Legación de Montevideo, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole excedente voluntario.—Página 2125.

Otro ídem a D. Luis Alvarez de Estrada y Luque, Barón de las Torres, Secretario de primera clase nombrado Cónsul de la Nación en Santo Domingo, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole excedente voluntario.—Página 2125.

Otro nombrando a D. Jaime Montero de Madrazo, Cónsul de primera clase en Glasgow, Secretario de primera clase en la Legación de Montevideo.—Página 2125.

Otro disponiendo que D. Tomás Bordallo y Cañal, Secretario de primera clase, nombrado Cónsul de la Nación en Quito, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Glasgow.—Página 2125.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al

General de brigada D. Emilio Canis Martínez.—Página 2125.

Otro disponiendo que el Ministro togado de la Armada D. Pedro de la Calleja y González continúe en el cargo que venía ejerciendo de Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.—Página 2126.

Otro ídem que el Auditor general de la Armada D. José Fernández de Castro y Bacot continúe en el cargo que venía ejerciendo de Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.—Página 2126.

Otro ídem que el artículo 5.º de las Instrucciones para la celebración de los concursos a que hace referencia la base 7.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, aprobadas por Real decreto de 10 de Febrero de 1921, quede ampliado en los términos que se indican.—Página 2126.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Florencio Porpeta y Llorente.—Páginas 2126 y 2127.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de San Adrián a favor de D. Gonzalo Sanz y Magallón.—Página 2127.

Otra ídem se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud formulada a favor de D. José Eguilaz Oviedo, Magistrado de entrada.—Página 2127.

Otra concediendo el reingreso a D. Eugenio Quiroga Macla, Secretario judicial excedente.—Página 2127.

#### Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2127 a 2130.

Otra, circular, disponiendo se constituya una Comisaría regia, integrada por los señores

que se mencionan, relativa a los fines que se indican.—Páginas 2130 y 2131.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Sebastián Qué, propietario de una Empresa de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre de los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 2131.

Otra ampliando en la forma que se indica la habilitación de la Aduana de Tuy (Pontevedra).—Página 2131.

Otra dictando las normas que se indican relativas a la importación de ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra.—Página 2131.

Otra concediendo a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad franquicia postal para su correspondencia oficial, y denegándole la telegráfica y de valores declarados.—Páginas 2131 y 2132.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 2132 y 2133.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando de mérito en la carrera de doña María de la Concepción Alfaya López la obra que se indica, de la que es autora dicha señora.—Página 2133.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Diciembre anterior.—Páginas 2133 a 2136.

Otra declarando de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución benéfico-docente Laurentino Romero", establecida por dicho señor en Valladolid.—Páginas 2136 y 2137.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden designando a la entidad "Hijos de Regino Rodríguez" como Vocal en el Consejo provisional del Sindicato de Fabricantes de Productos Resinosos.—Página 2137.

Otra declarando amortizadas en el Cuerpo de Guardería Forestal las vacantes que se indican.—Página 2137.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden desestimando instancia de D. Lorenzo Miralles Solbes, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Páginas 2137 y 2138.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito interpuesto por los señores que se indican.—Página 2138.

Otras desestimando las instancias presentadas por los señores que se mencionan.—Página 2138.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden declarando incluidas en el Consorcio Nacional Arroceros todas las provincias en que se cultive arroz.—Páginas 2138 y 2139.

Otra disponiendo se nombre Comisario Regio para la Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid a D. Vicente Gay Fournier.—Página 2139.

Otras concediendo autorizaciones a los señores que se indican.—Páginas 2139 a 2141.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Trasladada y ascendiendo a los señores que se indican pertenecientes a la Carrera Diplomática, por las Reales órdenes cuyas fechas se expresan.—Página 2141.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Armituez de Toledo, en nombre de su hija doña María de la Concepción Castillejo y Wall, la rehabilitación del Título de Duque de Croy, con Grandesa de España.—Página 2141.

EJERCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo del Batallón Cazadores de

Alfaro número 16 Ezequiel Rodríguez Asensio.—Página 2141.

Disponiendo se devolvieran a los señores que se mencionan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 2141.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relaciones de haber pasivo hechas en la primera y segunda quincena de Enero del presente año.—Página 2144.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Obra pía "Colegio Juvenado de Nuestra Señora del Espino", en Santa Gadea del Cid.—Página 2157.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Rectificando el artículo 3.º del Real decreto de 18 del actual, inserto en la GACETA del 19, relativo a la construcción de un edificio de nueva planta para Escuela Normal de Maestras en Toledo.—Página 2151.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a D. José Corbella Pené la subasta de las obras con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con sus correspondientes graduadas de seis Secciones cada una en la ciudad de Burgos.—Página 2151.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Autorizando el estudio de la autovía del Pirineo español, Bahía de Rosas, a empalmar con la de Madrid a Frán por Figueras, Camporódón, Seo de Urgel, etc., con un ramal de Barcelona-Junquera, a don Ramón Muntadas y Muntadas.—Página 2151.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Bernardo Alfageme para construir un muelle de madera en la ensenada de Bouzas de la bahía de Vigo.—Página 2152.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas que los señores que se indican tenían constituidas como Agentes encargados de oficinas y despachos de pasajes para emigrantes.—Página 2152.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Real decreto-ley de 17 de Mayo de 1927, sobre concesión de la Medalla de Sufriamientos por la Patria a las madres, padres y viudas de los militares e marinos muertos o desaparecidos en las condiciones que en el mismo se establecen, ha puesto de relieve, por

lo que a los beneficios de la pensión aneja a la Medalla se refiere, deficiencias por falta de precisión en la redacción del artículo 3.º, que originan dudas en la práctica, y que pueden conducir, de no aclararlas debidamente, de una parte, al percibo de pensiones desiguales en casos análogos, y de otra, a que dichas pensiones se concedan en casos evidentemente fuera del espíritu en que se inspira la disposición citada, que no es otro que

el de prevenir y remediar la situación económica en que excepcionalmente, y tratándose de la pérdida de más de un hijo, pudieran encontrarse las personas a quienes afecta tal concesión.

De otra parte, el hecho de abonarse dicha pensión a sus perceptores con el carácter de Clases pasivas, aconseja que su concesión y señalamiento se atribuya exclusivamente al Consejo Supremo del Ejército y Marina, tanto más cuanto de antiguo viene siendo de la competencia del citado Alto Cuerpo el entender de dichos asuntos, y con ello se conseguirá una mayor unidad y armonía en las resoluciones que se dicten.

Fundándose en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley, en el que ha sido oído previamente el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 913

A propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el parecer del Consejo Supremo del Ejército y Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 4.º del Decreto-ley de 17 de Mayo de 1927, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las madres, padres y viudas de los militares o marinos muertos o desaparecidos en las condiciones que en el mismo se establecen, quedan redactados en la siguiente forma:

3.º Las madres comprendidas en el caso del artículo 2.º que no disfrutaban pensión o la disfrutaban inferior a 500 pesetas anuales, cuando los hijos que hayan perdido fueran Cabos o soldados; a 1.000 pesetas cuando alguno de ellos fuera Sargento o Suboficial; a 2.000 pesetas siendo todos o alguno de ellos Oficiales, y a 3.000 pesetas siendo Jefes todos o cualquiera de ellos, tendrán derecho si fueren pobres a disfrutar esas cantidades, respectivamente, en concepto de pensión anual, a cuyo efecto se les abonará, con el carácter de Clases pasivas, las mencionadas pensiones, en el supuesto de no disfrutar de ninguna, o caso de disfrutarlas menores, además de éstas, la diferencia entre la que vienen percibiendo y la mayor que pu-

diera corresponderles conforme a este artículo.

El mismo beneficio y en defecto de las madres corresponderá a los padres siempre que en ellos concorra, además de los requisitos exigidos para aquéllas, la condición de ser sexagenarios.

Las madres casadas, para el disfrute de las pensiones señaladas en este artículo, deberán acreditar su pobreza legal y la de sus maridos, sin cuya justificación no tendrán otro derecho que el honorífico al uso de las Medallas.

Igual condición de pobreza deberán acreditar los padres sexagenarios cuando en defecto de las madres les corresponda la pensión de que se trata, cuya cuantía, si percibieren sueldo o haber pasivo o disfrutaren cualquiera otra pensión, se regulará según lo prevenido en el párrafo primero de este artículo.

En el caso de que las madres casadas quedaren viudas y tuvieran derecho a otra clase de pensión, la cuantía de la aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria se regirá por lo dispuesto en el repetido párrafo primero.

Los beneficios concedidos a las madres que hubieran perdido dos o más hijos en campaña alcanzan igualmente a la viuda que hubiera perdido a su marido y uno o más hijos en estas condiciones.

En todo caso, cuando las personas que solicitea pensiones de las establecidas en este artículo disfruten ya otra pensión o haber pasivo de cuantía inferior a los que con arregio a la tarifa del mismo pudieran corresponderles, se entenderá que son pobres si, unido el importe de la pensión o haber que disfrutaban a otros bienes o medios de vida, no rebasan los límites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para ser declarados pobres.

4.º La concesión y señalamiento de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con arregio a este Decreto, será de la exclusiva competencia del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto-ley serán aplicables a todos los expedientes pendientes actualmente de resolución definitiva.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926 se autorizó a la Administración pública para crear las Confederaciones Sindicales Hidrográficas de las cuencas de los ríos principales de España, y se dictaron las normas generales a que habían de sujetarse estas organizaciones en su carácter económico, técnico, social y corporativo, a fin de lograr, no sólo el aprovechamiento integral más completo de las aguas de la cuenca regulada y ordenada como a su mejor aplicación agroindustrial correspondiere, sino la estructuración de las agrupaciones agrarias e industriales al cual puedan cooperar de modo más amplio y eficaz al mayor rendimiento económico y al afianzamiento más sólido de la coordinación social, desarrollando este programa en un medio de sana descentralización y noble armonía cooperativa, como base sólida de estímulo y progreso de la riqueza nacional.

El concepto genérico de cuenca hidrográfica a que fundamentalmente se alude en el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926, ya citado, es el de la cuenca de un río en la que las aguas encerradas entre las cordilleras que le limitan convergen al tronc principal que se forma en la desembocadura, constituyendo así el árbol hidráulico, fuente de movilidad, energía y fertilidad, a los que pretendemos por este sistema de obras de conjunto corregir y guiar para conseguir que rindan el máximo de sus frutos.

Mas el alto concepto social de estos sistemas orgánicos, en los que si se pretende lograr con la mayor regularidad y orden el mayor rendimiento económico, se da igual valor y trascendencia a la coordinación de explotaciones y al estímulo de corporación social, nos induce a considerar que el carácter genérico de cuenca hidrográfica no debe limitarse a aquellas que definen geográficamente las corrientes convergentes de las aguas que integran un solo río, sino que igualmente ha de comprender las zonas que, aun formadas por corrientes divergentes, presentan una absoluta semejanza de aplicaciones, una complementariedad real de aprovechamientos y una clara y marcada convergencia de fines sociales y comerciales que alanzar.

La orografía de nuestra Patria, que define de modo preciso las cuen-

Las de los cinco ríos principales que desembocan en el Atlántico y conceden al Ebro la mitad casi de las aguas que vierten sobre la Península, para establecer así el equilibrio con el Mediterráneo, marca la montaña del Cantábrico sin ningún río importante y forma los dos macizos montañosos más importantes con vertiente hacia el Mediterráneo, el Pirineo, que limita la divisoria del Ebro y abarca casi toda Cataluña y la Península entre el río Almanzora y Algeciras.

De estos dos macizos, verdaderas atalayas de defensa de la rica vega de Levante, el que tiene adquirida mayor importancia por su densidad de población, multiplicidad de aprovechamientos, intensidad de acción de la mano de obra y reflejo elocuente de la tenacidad, energía y amor al trabajo de una raza, es el del Pirineo Oriental, cuyo examen de conjunto obliga a rendir tributo a la laboriosidad y notable acierto de los usuarios, que a su vez acreditan haber alcanzado justo derecho a intervenir de modo directo en la organización de los aprovechamientos del afluente general que forman esas montañas.

El concepto extenso de cuenca hidrográfica ya definido, en el que sirva de principal razón de enlace, no la convergencia de las aguas, sino la coordinación de intereses, la comunidad de orígenes, las semejanzas de cultivos y de aplicaciones industriales, da las normas que justifican la consideración de cuenca hidrográfica a la que se forme del conjunto de las particulares de los ríos que integran el macizo montañoso del Pirineo Oriental, limitado en la cuenca del Ebro; satisfaciendo así, por otro lado, un anhelo de la región misma, que desde el último Congreso de Riegos en 1927 viene solicitando acogerse al sistema y régimen que el Real decreto de 5 de Marzo de 1926 determina.

El examen de esta cuenca pirenaica hace comprender la importancia de las obras a realizar para unificar y acoplar industrias, regularizar y mejorar sus aprovechamientos, coordinar y orientar las explotaciones agrícolas, así como las ordenaciones comerciales, previa la formación de Asociaciones apropiadas.

El valor dado al agua en esta zona, en la que no hay litro que no se aplique ni metro de altura que no se aproveche, da especial interés a

la mejora y regulación de los ríos que la forman, que sólo necesita obras de regulación y perfeccionamiento industrial, para ocupar lugar preferente en el orden mundial en cuanto a la integral aplicación de los recursos de que la Naturaleza la dotó.

Los riegos del Ampurdán por el Muga y el Fluviá, los del Ter y Besós, los del Llobregat, comprendiendo los muy importantes del Cardener y el Noya, los de Panadés, Foix, así como los de Tarragona y el encauzamiento del Llobregat, que sobre ser necesario al puerto franco serán fuente de gran riqueza agrícola, son los de mayor importancia y los que en su concepto global marcan ya la transcendencia de la riqueza agrícola, que representan la que ha de reforzar con firme convicción el cuadro de los aprovechamientos industriales, que, combinados con los agrícolas en ejemplar sistema de combinación familiar, dan la sensación real de un ciclo de trabajos, actividades y aplicaciones, en cuya organización rigió el principio social de más amplia mira colectiva que la vida de relación y progreso puede exigir; puede decirse que están en ello ya fundadas las raíces del sistema de Confederaciones, que sólo necesitan de un trabajo de unión y de un impulso de la totalidad del sistema, para poder formar el bloque más sólido y estable y el modelo de labor social que con legítimo orgullo pudiéramos presentar.

La cuenca total tendrá 16.826 kilómetros cuadrados, casi igual que la del Segura, y los ríos que por su importancia y los aprovechamientos ya hechos deben considerarse como principales, son: Muga, Fluviá, Ter, Tordera, Besós, Llobregat, con sus afluentes, Cardener y Noya, Foix, Gayá y Francolí, debiendo ser representados en la Asamblea de la Confederación estas cuencas en sus aspectos agrícola e industrial, teniendo a su vez representación oficial el puerto franco a quien afecta el encauzamiento del Llobregat de modo directo y el Ayuntamiento de Barcelona, que se abastece de aguas de esta zona y con el que tienen estrecha relación los productos e industrias de la cuenca.

Estas razones son, Señor, las que inducen al Ministro que suscribe a tener la honra de proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, la aprobación del presente Real decreto-ley, estimando que con ello se rinde un servicio al interés patrio y un tributo al mérito contraído por tan honrosa intensidad de acción y noble estímulo, como los usuarios de esa región han comprobado.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 914

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, se crea la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental, que se formará por todos los ríos y sus afluentes, comprendidos entre la frontera francesa y la divisoria del Ebro, vertiendo en el Mediterráneo; comprendiendo la misma zona geográfica que forma hoy la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

Artículo 2.º Se entenderá para los efectos de este Real decreto-ley y su conformidad con el Real decreto de 5 de Marzo de 1926, como cuenca hidrográfica del Pirineo Oriental la resultante de acumular las cuencas geográficas de los distintos ríos comprendidos en la zona descrita en el artículo 1.º, sin que la falta de convergencia de las aguas de estos ríos altere en nada cuanto en la repetida disposición de 5 de Marzo de 1926, se preceptúa para la ordenación, relación, desplazamiento, modulación, aprovechamientos agrícolas o industriales, acoplamiento o estructuración de energía y para todos los conceptos comprendidos en el Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

Artículo 3.º A los efectos de cuanto previene el citado Real decreto de 5 de Marzo de 1926, se declaran ríos principales de esta Confederación los ríos Muga, Fluviá; Ter, con su afluente Treser; Tordera; Besós; Llobregat, con sus afluentes Cardener y Noya; Foix, Gayá y Francolí.

Artículo 4.º Los usuarios y peticionarios de aprovechamientos de aguas de los restantes ríos o afluentes, comprendidos en la zona definida en el artículo 1.º, habrán de solicitar la declaración de principal, a los efectos de los artículos 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10.º y

12, del Ministro de Fomento, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto-ley; pasado aquél no podrán formar parte ni estarán representados en la primera Asamblea, según previenen los artículos 5.º y 15 del mencionado Real Decreto de 5 de Marzo de 1926.

Artículo 5.º Se hace reglamentario el informe previo de la Confederación sobre el punto concreto de la compatibilidad con sus planes y proyectos, de todos los proyectos y solicitudes de aprovechamientos hidráulicos relacionados con la cuenca hidrográfica definida en los artículos 1.º y 2.º del presente Real decreto-ley.

Cuando los planes y proyectos de la Confederación puedan quedar afectados en cualquier concepto por las nuevas peticiones, al informe de carácter general acompañará el informe técnico circunstanciado de cuantos extremos se refieran o relacionan con aquéllos.

Artículo 6.º La confrontación o informe de todos estos proyectos y el de toda petición relacionada con registros, ordenación y modulación de aprovechamientos de la cuenca del Pirineo Oriental serán efectuados por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, cuya Jefatura se hará cargo de todos los registros de aprovechamientos existentes en las Jefaturas de Obras públicas, y cuyos datos y estadísticas deberá poner a disposición de la Confederación.

Artículo 7.º Se nombrará una Comisión organizadora, encargada de formar y someter a la aprobación previa del Ministerio de Fomento, en el plazo de dos meses, el Reglamento general de la Confederación que ha de servir de base a la convocatoria de la Asamblea, cuya Comisión asumirá las funciones atribuidas a la Junta de gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, hasta su ratificación y aprobación definitiva.

Esta Comisión estará formada por:  
Delegado regio, D. Pedro Vives y Vich.

Director técnico, D. Enrique González Granda, Director del pantano de Foix.

Un Representante de Hacienda.  
Letrado asesor, D. Rafael Gay de Montellá.

Vocal de la Junta de obras del canal de la derecha del Llobregat, don José Antonio de Torrén.

Propietarios de terrenos regables.—Provincia de Barcelona, D. Luis Pons y Tusquets.—Provincia de Tarragona, D. Salvador Salvadó y Brú.—Provin-

cia de Gerona, D. Carlos Camps y Armet.

Representantes industria hidroeléctrica Llobregat, D. José Mata.—Ter, D. Francisco Burés.

Banca, D. Ignacio Soler y Damiáns.  
El Interventor de Hacienda pública.  
Representante del Puerto franco, D. Juan Puig Marcó.

Un Representante del Ayuntamiento de Barcelona; y

El Ingeniero agrónomo D. Adalberto Picasso.

Artículo 8.º Serán aplicables a esta Confederación en todas sus partes los preceptos legales comprendidos en el Real decreto-ley de 11 de Junio de 1926 creando las Juntas Sociales, y de igual forma las disposiciones relativas a expropiaciones y cuantas con carácter general o particularmente en relación con ellos estén hoy vigentes para su aplicación por las Confederaciones.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

### REALES DECRETOS

Núm. 915

Vengo en admitir a D. Félix Vázquez y de Zafra, Secretario de primera clase, nombrado en Mi Legación en Montevideo, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole excedente voluntario con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 916

Vengo en admitir a D. Luis Alvarez de Estrada y Luque, Barón de las Torres, Secretario de primera clase, nombrado Cónsul de la Nación en Santo Domingo, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole excedente voluntario con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 917

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jaime Montero de Madrazo, Cónsul de primera clase en Glasgow, y de acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en nombrarle Secretario de primera clase en Mi Legación en Montevideo.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 918

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Tomás Bordallo y Cañizal, Secretario de primera clase, nombrado Cónsul de la Nación en Quito, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Glasgow.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 919

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Emilio Canis Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

## Núm. 920

Vengo en disponer que el Ministroogado de la Armada D. Pedro de la Calleja y González, en situación de reserva por Mi Decreto de 13 del corriente mes, continúe en el cargo que venía ejerciendo de Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

## Núm. 921

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. José Fernández de Castro y Bacot, en situación de reserva por Mi Decreto de 13 del corriente mes, continúe en el cargo que venía ejerciendo de Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

## Núm. 922

A propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 5.º de las instrucciones para la celebración de los concursos a que hace referencia la base 7.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, aprobadas por Mi Decreto de 10 de Febrero de 1921, queda ampliado en los términos siguientes: "En los concursos para enajenación de inmuebles que se celebren en las plazas cuyos Gobernadores militares tengan igual categoría que la de los Gobernadores militares de las provincias respectivas, las referidas Juntas serán presididas por los de dichas plazas."

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

## REAL ORDEN

## Núm. 143

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley de 5 de

Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia expediente y testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 7.650 interpuesto por D. Florencio Porpeta y Llorente, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de S. M., contra Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 4 de Agosto de 1925, declarando cesante al interesado en el cargo de Jefe técnico de los servicios médicos de la Dirección general de Sanidad; y en dicha sentencia, y vistos el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923; el artículo 2.º de la Real orden de 17 de iguales mes y año, y la sentencia de la Sala de 10 de Marzo de 1925, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

"Considerando que establecido, por Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, un Directorio Militar formado por el Presidente del mismo, con facultades de Ministro único, y nueve Vocales, encargados de la gobernanación del Estado, con poderes para proponer a S. M. cuantos decretos convinieran a la salud pública, y publicada, en su consecuencia, de Real orden, con fecha 17 siguiente, la disposición reguladora del régimen y sanciones a que sometía a los funcionarios que venían desempeñando cargos públicos, es notoria la improcedencia de pretender aplicar al caso propuesto, como intentó el recurrente, la legislación anterior a la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, antes citada, tanto más cuanto que la de 4 de Mayo de 1925, combatida en el recurso por D. Florencio Porpeta, se dictó por la Presidencia del Directorio Militar, con arreglo a las disposiciones contenidas en aquella del año 1923, repetidamente señalada

Considerando que impugnada por D. Florencio Porpeta y Llorente la Real orden de 4 de Agosto de 1925, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, que declaró su cesantía del cargo de Inspector Médico del servicio de Sanidad interior, que venía desempeñando a las órdenes inmediatas del Inspector general, la cuestión planteada en el recurso consiste en decidir si por no ajustarse la resolución combatida a los preceptos legales aplicables al caso procede que se revoque, anule y deje sin efecto, según se interesa en la demanda:

Considerando que la sentencia de

10 de Marzo de 1925, dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, que D. Florencio Porpeta invocó en apoyo de su pretensión actual, al declarar la nulidad de la Real orden entonces recurrida, mandó devolver el expediente al Ministerio de la Gobernación para que se sustanciase y resolviese, previos los esclarecimientos y comprobaciones que se estimasen procedentes; y como en ejecución de esta sentencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, realizó el Directorio Militar los esclarecimientos y comprobaciones oportunos, invocándose a tal efecto en la Dirección general de Sanidad del Centro ministerial indicado, que era donde D. Florencio Porpeta desempeñaba su cargo, el oportuno expediente, claro es que no existen méritos para impugnar la Real orden recurrida por vicios de procedimiento:

Considerando que en dichas diligencias depusieron los Inspectores generales de Sanidad, Jefes de Administración y de Negociado, se oyó en ellas al Sr. Porpeta y se evacuaron sus citas; uniéndose los documentos que aportó y la comunicación de quien el día 20 de Septiembre de 1920 desempeñaba el cargo de Director general de Sanidad; y como de la debida ponderación de los variados elementos de información reunidos en el expediente resulta acreditado que por la tolerancia a que se refería en su oficio de 19 de Septiembre de 1923 el entonces Jefe del recurrente, tolerancia calificada de censurable en la Real orden de 17 anterior, D. Florencio Porpeta y Llorente, con incumplimiento del deber estricto que su condición de funcionario público exigía, por viciosa costumbre dejaba de asistir a la oficina o Centro de que dependía cuando lo estimaba oportuno, lo verificaba en la medida que su conveniencia particular le permitía, constituyendo la indebida y tolerada repetición de tales actos la habitualidad prevista en la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, que en algunos de sus matices apreció ya en su comunicación de 19 de igual mes al Jefe, a la sazón, del Sr. Porpeta, es indudable que la resolución recurrida de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 4 de Agosto de 1925, al decretar la cesantía de dicho señor se ajustó a las disposiciones contenidas en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, cuyos preceptos se refieren, sin distinción, a todos los funcionarios públicos, y no

mencionan, para exceptuarlos de la regla general, a quienes ostentasen el honroso título de Catedrático de Facultad; procediendo, por lo expuesto, desestimar la demanda promovida por D. Florencio Porpeta, absolviendo a la Administración del recurso en ella entablado.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Florencio Porpeta y Florente contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 4 de Agosto de 1925, que queda firme y subsistente."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

#### Núm. 357

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de San Adrián, con Grandeza, a favor

de D. Gonzalo Sanz y Magallón, por fallecimiento de su madre, doña Margarita Magallón y Macleod.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

#### Núm. 358

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor del Magistrado de entrada D. José Eguilaz Oviedo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

#### Núm. 359

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eugenio Quiroga Maciá, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de entrada, que solicita su reingreso; visto el informe favorable del Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Eugenio Quiroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES ORDENES

#### Núm. 50

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

ARDANZ

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones, y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Luis Núñez Pérez.....	Caja de Recluta de Toledo.....	22 Julio 1927.....	617	Toledo.....	500,00	Por no haber tenido aplicación el ingreso citado para el fin destinado.
Alférez e Complemento.....	D. Constantino González Sánchez.....	Segundo Regimiento de Ferrocarriles.....	28 Octubre 1927.....	4.631	Madrid.....	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	D. Francisco Díaz Núñez.....	Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1.....	21 Octubre 1927.....	3.747	Idem.....	365,65	Idem.
Idem.....	D. Gaspar Cebrián Hernández.....	Regimiento de Infantería de León, núm. 38.....	29 Septiembre 1927.....	2.749	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	D. José Manuel Telesforo Sánchez.....	Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16.....	30 Septiembre 1927.....	875	Batajuz.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Andrés Covarrubias Castillo.....	Regimiento de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.....	15 Octubre 1926.....	1.352	Madrid.....	2.500,00	Idem.
Idem.....	D. Rafael López Fernández.....	Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16.....	27 Septiembre 1927.....	740	Batajuz.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Juan Magaña Rodríguez.....	Caja de Recluta de Ubeda.....	13 Julio 1927.....	1.964	Madrid.....	375,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Aurelio Avila Moreno.....	Caja de Recluta de Granada.....	5 Septiembre 1927.....	98	Granada.....	206,25	Idem.
Idem.....	Augusto Juan Chafer.....	Caja de Recluta de Játiba	10 Febrero 1923.....	1.120	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Septiembre 1924.....	5.092	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Augusto Lidueña Campoy.....	Caja de Recluta de Huércal-Overa.....	22 Junio 1926.....	724	Almería.....	275,00	Idem.
Idem.....	José Gálvez Pérez.....	Caja de Recluta de Murcia.....	29 Febrero 1927.....	1.010	Murcia.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	25 Octubre 1928.....	1.211	Idem.....	500,00	Idem.
Complemento de Sargento de Complemento	Hugolino Salinas Salinas.....	Regimiento de Artillería de costa, núm. 3.....	18 Julio 1925.....	358 B	Alicante.....	250,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado.....	Jesús Coll López.....	Regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33.....	7 Septiembre 1926.....	183	Murcia.....	250,00	Idem.
Idem.....	Enrique de la Cierva y Malo de Molina	Tercer Regimiento de Artillería a pie.....	13 Octubre 1928.....	523	Idem.....	325,00	Idem.
Recluta.....	Francisco de Llovet de Foxá.....	Caja de Recluta de Gerona.....	29 Septiembre 1928.....	1.140	Gerona.....	250,00	Idem.
Idem.....	Francisco Felú Novell.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53.....	6 Julio 1925.....	276	Barcelona.....	1.000,00	Por serle de aplicación el artículo 422 del Reglamento citado y la Real orden circular de 16 de Abril de 1916 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez.....	D. José Salcedo Coello de Portugal ..	Regimiento de Infantería de Badajoz, núm. 73...	8 Enero 1924.....	830	Madrid .....	500,00	Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio de 1916 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 164) para un caso análogo.
Recluta.....	Miguel Grané Campderrós .....	Caja de Recluta de Villafraanca del Panadés ...	29 Julio 1927 .....	5. 58	Barcelona .....	500,00	Como comprendido, por analogía, en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921 ( <i>Diario Oficial</i> , número 243).
Alférez de Com- plemento....	D. José Monche Escubós .....	Regimiento de Dragones de Santiago, 9.º de Caballería .....	9 Febrero 1926.....	457 B	Idem.....	787,50	Por comprenderle el artículo 448 de Reglamento vigente de Recluta miento.
Soldado .....	Manuel Torre Torre.....	Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52.	24 Diciembre 1926 ...	667	Bilbao .....	500,00	Por ser un ingreso que no ha llegado a surtir efecto para el fin desti ado.
Recluta.....	Fidel Martínez de Cestafé .....	Caja de Recluta de Bilbao .....	29 Septiembre 1928...	1.330	La Coruña.....	500,00	Idem.
Soldado .....	Jaime Gardolla Ysern.....	Comandancia de Artillería de Melilla.....	21 Septiembre 1927...	498	Gerona .....	1.000,00	Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1914 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 59) y artículo 407 del Reglamento citado.

**Núm. 51**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey. (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la

exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el

individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243). De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la octava región y Canarias.

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Juan Agustín Guisjarro Junco .....	Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36 ...	21 Julio 1926 .....	820	Oviedo.....	250	Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Idem. ....	El mismo .....	Idem.....	24 Diciembre 1926 ...	1.226	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Francisco de León Perdomo.....	Idem Mixto de Artillería de Tenerife.....	1 Febrero 1928.....	1	Arrecife.....	250	Idem.

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.  
ARDANAZ  
Señores Capitán general de la sexta, séptima regiones y de Baleares.

dividuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.  
De Real orden lo digo a V. E. para

comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el in-

Núm. 52  
Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plimento....	D. Florencio Alfaro Martínez.....	Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43.	31 Octubre 1927.....	952	Bilbao .....	206,23	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento vigente de Reclutamiento. Idem.
Idem.....	D. Angel Herreros Bermejo .....	Idem de Segovia, núm. 75	19 Octubre 1927.....	736	Cáceres .....	750,00	Idem.
Soldado.....	Tarsicio Polo Encinas.....	Idem de La Victoria, nú- mero 76 .....	14 Septiembre 1928....	196	Salamanca .....	87,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Alférez de Com- plimento....	D. Marcial Pascuchí Cardona.....	Idem Mixto de Artillería de Menorca.....	8 Octubre 1927.....	56	Mahón .....	500	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento expresado.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 53.

Excmo. Sr.: Señalada por el Gobierno la necesidad de que a la Academia de Artillería se apliquen normas análogas a las establecidas por los oportunos Reales decretos para el restablecimiento de la disciplina en las Universidades y Escuelas especiales que recientemente mostraron no poseer tan importante cualidad, esencial siempre, cualquiera que sea el medio y esfera de acción en que los individuos se desenvuelvan, y que para que ese criterio se aplique no deba ser impedimento el hecho de que fuera resuelta, rotunda y definitivamente para la Academia de Artillería la situación creada por el estado de indisciplina de sus alumnos, sino que, por el contrario, ante lo fundamental de dicha cualidad, necesaria lo mismo en el orden militar que en el civil, es justo que si para los estudiantes de Universidades y Escuelas civiles las Comisarias regias nombradas van a investigar y deducir los comportamientos individuales, no se prive de ese análisis a los sancionados con su expulsión de la Academia de Artillería,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que, a la indicada finalidad, se constituya una Comisaría regia, integrada por el personal que figura en la adjunta relación, la que obrará ajustándose a las instrucciones que por este Ministerio se le darán oportunamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

Relación que se cita.

Presidente.

General de brigada D. Eugenio Pérez de Lema y Guasp, Gobernador militar de Segovia.

Vocales.

Coronel de Artillería D. Carlos Sánchez Pastorido, Director de la Academia de Artillería.

Teniente coronel de Estado Mayor D. Fernando Moreno Calderón, de la Escuela Superior de Guerra.

Teniente coronel de Infantería don Manuel Palenzuela Arias, Jefe del Batallón de Montaña Fuerteventura, número 10.

Teniente coronel de Caballería don Bianor Sánchez Mesas, de la Escuela Central de Tiro.

Teniente coronel de Ingenieros don Juan Carrascosa Revellat, de la Jefatura Superior de Aeronáutica.

Secretario.

Comandante de Artillería D. Luis Mateo Hernández, de la Academia de Artillería.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—Arjanaz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 218

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Sebastián Qué, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Agramunt a Balaguer y a Tárrega, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 700 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 63,33 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Di-

rección general, se ha servido autorizar a D. Sebastián Qué, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Agramunt a Balaguer y a Tárrega, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 219

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos en el expediente incoado por petición del señor Presidente de la Comisión de Festejos de Lugo, que solicita importar explosivos por la Aduana de Tuy:

Resultando que el citado Centro no encuentra inconveniente en que se habilite dicha Aduana para la importación de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos sujetos al impuesto sobre explosivos, fundándose en que la única habilitada de la provincia, Vigo, se encuentra desplazada de la ruta que siguen las expediciones destinadas a las provincias de Lugo y Orense, con su consiguiente recargo en su transporte;

Resultando que la Aduana de Tuy goza habilitación de primera clase, y, por tanto, está habilitada para toda clase de operaciones, salvo las que, como la importación de explosivos, exigen rehabilitación especial.

Y considerando justificada la petición por las razones aducidas en la solicitud del interesado y en el informe de la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de Tuy para importar pólvora y materias explosivas, previo cumplimiento de los requisitos esta-

blecidos por el Reglamento de 25 de Julio de 1917, modificado por Real decreto de 7 de Abril de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 220

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 18 de Octubre de 1922, relativo a la concesión de franquicia arancelaria a los productos de Andorra; y

Vista la petición formulada por el señor Obispo de Urgel por mediación de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría general de Asuntos exteriores); referente a los cupos que hayan de regir durante el corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el presente año sólo se permita la importación con franquicia de ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades siguientes: ganado caballar, 200 cabezas; ganado mular, 350 cabezas; ganado asnal, 20 cabezas; ganado vacuno, 1.000 cabezas; ganado lanar, 4.000 cabezas; ganado cabrío, 250 cabezas; lana, 10.000 kilogramos, y madera, 5.000 metros cúbicos; y

2.º Que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada, que podrán enviarse libremente a Andorra durante el año actual, serán los que a continuación se indican y por las cantidades que también se expresan: pastas para sopa, 10 toneladas; azúcar, 15 toneladas; ganado de cerda, 150 cabezas, y ganado lanar, 500 cabezas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 221

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que la Caja para el fomento de la Pequeña propiedad solicita la conce-

sión de franquicia postal, telegráfica y de valores declarados:

Resultando que la entidad solicitante funda su petición en el carácter oficial que le ha sido concedido por Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928:

Considerando que, reconocido por esta soberana disposición a la Caja para el fomento de la Pequeña propiedad, el carácter de organismo oficial autónomo, no existe inconveniente en concederle la franquicia postal con arreglo a lo prevenido en el artículo 39 de la ley del Timbre, ya que no se le ha otorgado consignación o ampliación de créditos para el franqueo de su correspondencia oficial:

Considerando que no es necesario hacer igual concesión en lo que se refiere a la franquicia telegráfica, toda vez que los asuntos encomendados a la entidad solicitante no son de condición y urgencia tales que exijan aquel medio rápido de comunicación; y mucho menos procede la franquicia para valores declarados, dada la naturaleza de este servicio basado en la responsabilidad que contrae el Estado mediante el pago de un derecho de seguro, por lo que la exención de éste haría caer por su base todo el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad la franquicia postal para su correspondencia oficial; y denegarle la telegráfica y la de valores declarados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 329

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de

Toledo, D. Juan Arroyo Romero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

El Director general,

**TAFUR**

#### Núm. 330

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, doña María del Rosario Agulla y Jiménez Coronado, y que le fué concedida por Real orden fecha 28 de Diciembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

El Director general,

**TAFUR**

#### Núm. 331

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Miguel López y Villagarcía, con destino en Arévalo, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava

de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Avila.

#### Núm. 332

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Alfonso López y Peiró, con destino en Viver, autorizándole para trasladarse a Valencia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Castellón.

#### Núm. 333

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Manuel Gallud y Gallud, con destino en Torreveja, autorizándole para trasladarse a Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

El Director general.  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 514

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el libro titulado “Noticias para la historia económica y social de España” (Teorías económico-sociales de 1800-1820), de que es autora doña María de la Concepción Alfaya López, a fin de que sea declarada de mérito en la carrera de la autora.

Dicha obra fué dictaminada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, considerando que la obra de la señora Alfaya contiene abundante material de hechos y doctrinas recogidos mediante acertada investigación bibliográfica relativos a período histórico de gran interés, cual es el referente al tránsito del siglo XVIII al XIX, y singularmente a las dos primeras décadas de ésta.

Se trata de una aportación interesante de al estudio de la precitada época, que tantos e importantes materiales contiene para el trabajo del Economista, del sociólogo e historiador. La expresada obra, que consta de un prólogo suscrito por el Sr. Altamira, ha sido informada favorablemente por la aludida Academia de Ciencias; y

Esta Comisión, de acuerdo con dicho informe, opina que debe ser declarada de mérito en la carrera de su autora, doña María de la Concepción Alfaya López.”

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 515

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 11 de Diciembre anterior (GACETA del 13).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Vicente Reig Cantó, Maestro de Sección de Alicante, sexta, 3.335, 22-4-1913, contra la propuesta para la Dirección de graduada “Altamira”, de la citada capital, y comprobado que, en efecto, acompañó a su ficha de petición de destino el certificado a que se refiere el artículo 92 del Estatuto, se le confirma en la mencionada dirección de graduada por reunir mejores condiciones de preferencia que el propuesto, D. Cándido Solbes Oñra, cuya adjudicación se anula.

La de doña María Victoria Vallejo Pinazo, en solicitud de ser nombrada para Rincón de la Victoria (Málaga) y acreditando, mediante certificación expedida por la Sección administrativa de Málaga, que dicha señora presentó en dicha oficina su expediente de reingreso con todos los requisitos exigidos por la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27, se le confirma en la mencionada vacante por primer turno, como excedente de Estepona (Málaga), con cuatro años, nueve meses y cuatro días de servicios en esta Escuela.

La de doña Ramona Casals-Albá, contra su propuesta para Castro-Urdiales (Santander), por haberse graduado la citada vacante con posterioridad a las peticiones de traslado, por lo que deberá ser nuevamente anunciada por la Sección administrativa como tal graduada y anulándose la propuesta a favor de la señora Casals.

La de D. Eduardo Rivero Ramos, séptima, alta, 20-9-27, en petición de que se le adjudique una de las vacantes de Las Palmas que tenía solicitadas y que aparecen desiertas, confirmándosele en Montaña Cardones, según solicita.

Las de doña Eufemia Rampérez Escudero, D. Máximo Barrachina Navarro, D. Antonio López Alarcón y D. Isidro Jesús del Alamo García, solicitando ser nombrados, respectivamente, para Sestrica (Zaragoza), Amposta, Sección de graduada (Tarragona), Valentín (Murcia) y Villasarriena (Palencia) en lugar de

las Escuelas para que aparecen propuestos, confirmándoseles en las vacantes reclamadas por haber ocurrido éstas con anterioridad a las de sus adjudicaciones.

La de doña Clementina de Navarrán y Sáenz de Tejada, tercera, 720, 20-9-15, contra la propuesta para la dirección de graduada de “Tivoli”, en Bilbao, a favor de doña Petra Cabezón Valmaseda, por llevar más tiempo de servicios en dirección de graduada la reclamante que la propuesta, a quien hay que contarle a estos efectos desde el año 1918 en que fué graduada la Escuela que servía la señora Cabezón.

La de doña Juana Villapando Miguel, sexta, 3.454 bis, 4-10-23, y su consorte, D. Zacarías Sanz Jadraque, sexta, 3.012 bis, 28-4-24, contra las propuestas para Rota (Cádiz) a favor de doña Josefa Vela Gómez y D. José Tirado Francos, por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; las de D. Sebastián García Ruiz séptima, alta, 28-9-27, D. Pedro Gresa Clemente, séptima, alta, 19-9-27, D. José Las Heras Miguel, séptima, alta, 6-10-22, doña Matea A. Díaz Garrido, séptima, alta, 15-9-27, doña Piedad Bermejo Milano, novena, 1.653, 21-10-24, doña María Isabel Villamón, novena, 2.580, 14-7-14, y D. Juan Terrades Alcácer, séptima, alta, 17-6-25, contra las propuestas hechas, respectivamente, para Palopos (Almería), Monteagudo del Castillo (Teruel), Gordejuela (Vizcaya), Villa de Don Fadrique (Toledo), Fompedraza (Valladolid), Lafortunada (Huesca) y Campo de Mirra (Alicante); confirmándoseles en las vacantes reclamadas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que por confirmarse para Campo de Mirra (Alicante) y Gordejuela (Vizcaya) a peticionarios de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a las reclamaciones de D. Carlos Sellers Más, D. Tomás Espinosa García, D. Trinitario Salinas, D. Antonio Romeu Belloch, D. Vicente Alapent Carbonell y D. Alejandro Herranz Herranz.

La de doña Dolores Ferreira Cabrera, séptima, alta, 17-9-27, contra la propuesta para Buempaso a favor de doña María Auxiliadora López, por reunir sobre esta señora la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que haya lugar a la reclamación de doña María de la Consolación Machado Machado por confirmarse para Buempaso a otra

peticionaria con mejores condiciones de preferencia del mencionado artículo 90 del Estatuto.

La de doña María Rivas Botiller, novena, 2.767, 8-11-12, contra la propuesta para Banaguas (Huesca) a favor de doña Rosalía Larroche Rivarés, y comprobado que esta señora estuvo sustituida desde 1.º de Marzo de 1920 hasta 1.º de Abril de 1925, tiempo de servicios que no le es computable a efectos de traslado, se anula su propuesta y se confirma a la reclamante, que reúne mejores condiciones de preferencia.

Que se desestimen las siguientes:

Las de doña Margarita Martín de Orellana, doña Ana María Sepúlveda Padilla, doña Concepción García Córdoba y doña María de los Dolores Fernández Martín contra la propuesta hecha por segundo turno para una Sección de graduada de Málaga a favor de doña María Luisa Vergara Martínez, por ser esta propuesta consecuencia de la Real orden de 12 de Enero de 1927, que le reconoció derecho a obtener plazas en Málaga por este turno, como opositora postergada del año 1918.

Las de D. Vicente Viso Fondevila, D. Eduardo F. Albiol Pérez y D. Emiliano Serrano Martínez contra la propuesta para Cinco Casas (Ciudad Real), toda vez que rectificado el primitivo anuncio de la misma debió ser pedida en los diez primeros días del mes de Agosto, en cuyo plazo no fué solicitada por los Sres. Viso y Albiol; y en cuanto al Sr. Serrano, por reunir el propuesto sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, aclarándose que el Maestro que se confirma en Cinco Casas pertenece a la novena categoría y no a la séptima, como por error aparece en la GACETA.

Las de doña María del Pilar García Olano y doña Inocencia Santiago Alvarez, por haberse mandado rectificar la vacante de carretera de La Coruña (Lugo) por orden de 21 de Enero anterior (B. O. número 14 de 15 de Febrero de 1929).

La de D. Juan Sendra Torrent contra la propuesta para Muria a favor de D. Angel Ferrer Cantó, por ser el reclamante del segundo escalafón y tener la vacante de Muria censo superior a 1.000 habitantes, pudiendo el Sr. Sendra solicitar por tercer turno Escuelas hasta 999 habitantes de censo, para lo que están autorizados todos los Maestros de derechos limitados.

La de D. José Gendra Garro, por no

especificar en el oficio de remisión las Escuelas que solicitaba, conforme está dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20).

La de D. Heliodoro Blanco García, por no llevar en la Escuela que desempeña el tiempo de servicios que señala el artículo 74 del Estatuto.

La de D. Antonio Gimeno Margell contra la propuesta para Samper de Calanda número 1 (Teruel) a favor de D. Segundo García Hernández, por reunir sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, como precedente del segundo escalafón, y no haber hecho uso del derecho de cambiar de Escuela concedido a los opositores del año 1925.

Las de D. Cinto Balaguer Lladser y D. Agustín Bullón Ramírez, por corresponder a Maestras las vacantes que reclaman.

La de D. Demetrio Blanco Castejón, por ser de igual fecha la vacante que reclama que la que le ha sido adjudicada y no admitir el Estatuto preferencias para solicitar cambio de destino.

La de doña Elisa Manuela Iglesias Romero, puesto que siendo su condición profesional Maestra del segundo escalafón, le corresponde reintegrarse en localidades de censo inferior a 504 habitantes, según establece el artículo 78 del Estatuto, aclarándose que la desestimación hecha en la orden recurrida de la petición de esta señora se refiere a las Secciones de graduada de Alcántara y no a Malpartida de Plasencia.

La de doña María de los Dolores Alexandre Altés, por no estar autorizada para solicitar destino, no siendo válidas las autorizaciones presentadas el año 1925, que fueron declaradas nulas por Real orden de 4 de Julio de 1927 (GACETA del 10).

La de doña Filomena Alvarez Rodríguez, por aparecer en la autorización para solicitar cambio de destino certificada por la respectiva Sección administrativa, la señora propuesta para Busfongo con la fecha de posesión con que figura en la propuesta provisional.

La de doña Celestina Tejedor Clavero contra las propuestas para Castro-Urdiales y Guadalajara a favor, respectivamente, de doña Ramona Casals Albá y doña Ascensión Lucio Fernández, por anularse el anuncio de la primera y ser la fecha de posesión de la señora Lucio 1-9-23 y no la que figura en la GACETA.

La de doña María del Rosario Mar-

tín Parrado, por no serle de aplicación la Real orden número 705, de 27 de Abril de 1928 (GACETA 6 de Mayo), que sólo modifica el número tercero del artículo 84 del Estatuto.

La de doña María Redondo Nevo, por ser del segundo escalafón y corresponder la vacante que reclama por su censo a Maestras de plenos derechos.

La de doña María Recuerda Jiménez, por estar anunciada en el mes de Agosto y no en el de Julio, como afirma, la vacante de Corumbela (Málaga).

La de doña Antonia Gálvez de las Heras, por corresponder la provisión de la vacante de Campo de Criptana (Ciudad Real) al mes de Agosto y no al de Julio; y en cuanto a su reclamación para la Sección de graduada número 7, de Málaga, por haberse hecho esta adjudicación de acuerdo con la Real orden de 12 de Enero de 1927.

La de doña Crisanta Carbajo Enrique, por no haberse recibido su ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

La del Alcalde del Ayuntamiento de Borrenes (León) contra la propuesta por tercer turno para dicha localidad, toda vez que contando ésta con menos de 1.000 habitantes y no habiendo peticionarios para la misma de plenos derechos, pueden ser nombrados por este turno Maestros del segundo escalafón.

La de doña Antonia Rumeroso García, por no haberse recibido en el Ministerio su petición y no estar expedido a su nombre el resguardo de Correos.

La de doña Benita Carrere Rodríguez, por no llevar, como reiteradamente se ha manifestado en anteriores Reales órdenes, el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto, en la Escuela de Rivas de Jarama (Madrid), para que fué confirmada.

La de doña Adelfa del Barrio Carrero, por carecer de personalidad para reclamar.

La de doña Dolores Ons Ruiz, por haber solicitado en su ficha la Escuela de Marín (Pontevedra) por cuarto turno y tener la señora propuesta para dicha vacante mejores condiciones de preferencia.

La de D. Ramón Tomás Oliver, por contar el distrito escolar de San Miguel de Descardazar (Baleares) más de 504 habitantes, y corresponder, por lo tanto, la provisión de esta Escuela entre Maestros de plenos derechos.

Las de D. Guillermo Alepuz, D. Alc-

Jandro Fernández Martínez, D. José Barroso Jorge, Alcalde del Ayuntamiento de Rasines (Santander), doña Lucina García Velasco, doña Asunción Camón Bertol, Alcalde de Villaueva de la Vera (Cáceres), y D. Faustino Modrego Lidón, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Las de D. Bernardo S. González de Torres, D. Juan Sanz Sanz, doña Valentina Quintana Martín, doña Petra Nájera Huergo y D. Tomás Garrigón Panselle contra las propuestas para Molins de Rey (Barcelona), Malaguilla (Guadalajara), Santander, distrito Centro, y Barcelona, Sección de graduada número 3, a favor, respectivamente, de D. Antonio Targa Puig, D. Jesús Jaime Gutiérrez Navarro, doña María Miños Rueda y D. José Ribot Dalmáu, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, aclarándose que la fecha de posesión del propuesto para Molins de Rey es 1.º de Septiembre de 1919.

La de D. Manuel Sigler Fernández, por reunir el propuesto para Zamora, Avenida de Requejo, la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D. Leopoldo Mercado Flores, doña Gregoria Onrubia Arranz, doña Arminda Otero Fernández, doña María de los Angeles Ruiz Serra y doña Plácida Lamarca contra las propuestas para Barcelona, Sección de graduada número 3; Sebülcer (Segovia), Marín (Pontevedra), Torelló (Barcelona) y la Sección de graduada de Granollers (Barcelona) a favor, respectivamente, de D. José Ribot Dalmáu, doña Segunda Olmos Garrido, doña Isidra Busto Barredo, doña Trinidad Folgueras y doña Ana Albert Marqués, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, aclarándose que la categoría de la señora Albert Marqués es sexta y no séptima, como aparece.

La de D. Jesús del Palacio Morales, D. Julio Castillo Romero, doña María del Amparo Ramírez Martín, doña Natividad Rampérez Escudero, D. Mariano Iniesta Eslava y D. Francisco Sevilla González, por haber ocurrido las vacantes para que figuran propuestos con anterioridad a las que reclaman y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (Gaceta de 4 de Diciembre siguiente).

Las de doña Angelina Correa Fernández y doña Antonia Gálvez, por

no venir reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre.

Omitida la propuesta para Carretera de La Cornúa (Lugo), se confirma en la misma a D. José Romero Bernárdez, tercero, 517, 1-9-17, sin que por confirmarse a Jelicionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. José R. Amador Fernández Corral, D. Francisco González Gómez y D. Gerardo Pallarés Pérez.

Padecido error en las propuestas para Trebujena (Cádiz) y Belmonte (Cuenca), se anulan las propuestas provisionales para las mismas a favor de D. Antonio Romero Alvarez y doña Rufina Rodrigo López, y se confirma en Belmonte (Cuenca) a doña Cecilia Merino Martín, 7.ª, alta, 19-9-27, y para Trebujena (Cádiz) a D. Juan Martín Roldán, 7.ª, alta, 14-9-27, anulándose su propuesta para Villava del Alcor (Huelva), por ser vacante de fecha posterior a la de Trebujena, y sin que por reunir el Sr. Martín mejores condiciones de preferencia, haya lugar a las reclamaciones de D. José Rodríguez Dumont, D. Julio Navarro Balso, don Armando Pérez Jover, D. Agustín Alvarez González, D. José Mesa Alfonso, D. Conrado E. Fresneda del Amo, D. Federico Muñoz Muñoz, D. Cayetano Delgado Díaz y D. Manuel Bernal Sánchez.

Vistas las observaciones de las Secciones Administrativas, se anulan las propuestas siguientes: la de doña María Magdalena Gabrerizo Jiménez, doña Manuela Páez Ríos, doña Carmen Marín Baeza, D. Manuel Calzada Riesco y D. Pedro García García-Panzano Villamayor, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes; las de D. Santiago Jiménez Marrero y la de D. Faustino Rodríguez Pernas, por haber fallecido; las de doña Josefa Martínez Cuesta, D. Romualdo Hermoso Alvarez, D. Antonio Moure Baños y doña María García Iborra, por haberseles concedido la excedencia, y la de doña Rufina González Ordás, por haber permutado.

Que se aclare que la propuesta a favor de D. Sergio Acevedo González es para Sahelices (León), y no Pradorrey, como aparece; que la vacante que se adjudica a D. Pelayo Revuelta Hortiguéla, es para Espinosa de los Monteros (Burgos); que don Antonio Gutiérrez Sierra sirve en Bárcena del Río (León) y no (Burgos); que la fecha de posesión del Maestro propuesto para Vallebono (Ávila), es 13 de Junio de 1924, y

no la que aparece en la Gaceta; que el segundo apellido de la señora que se confirma en Alcanar (Teruel) es Moscardó; que la propuesta a favor de doña Laura Guerrero Fernández es Chance, y no Ohanés (Almería); que la propuesta a favor de D. Antonio Palma Castilla, es para la sección de graduada, aneja a la Norma de Maestros de Málaga; que D. Félix Arroyo Giralda, propuesto para Bozigas (Valladolid), corresponde al segundo escalafón, y no al primero, que la propuesta para Melque (Segovia) es doña Manuela Rascón, y no Manuel; que la propuesta a favor de doña Luisa Jiménez Toro, es para Zarzosa de Riopisuerga (Burgos); que la propuesta para Valladolid es doña Manuela de la Torre Cobos, y no Manuel; que el segundo apellido de la señora propuesta para Campañario (Badajoz), es López, y no Luque; que la propuesta a favor de don Tomás Esteban Martínez es para Alcobá de la Torre (Soria), y que las propuestas a favor de D. Antonio Targa Ruiz y D. José Ribot Dalmáu, son, respectivamente, para la sección de graduada de Molins del Rey y Barcelona.

Que se aclare con carácter general que las cifras que aparecen al final de cada una de las propuestas no se refieren al tiempo de servicios en la última Escuela, sino que son el día, mes y año de la toma de posesión de cada uno de los Maestros nombrados.

Duplicado el anuncio de la vacante de Hospitalet (Barcelona) en las Gacetas de los días 5 y 6 de Julio pasado, se anula la propuesta a favor de doña Concepción Vila Rabada.

En virtud de las anulaciones anteriores y de las resultas de la confirmación de las propuestas correspondientes a los meses de Mayo y Junio, publicada en la Gaceta del día 12 del actual, se confirman: para Pradoluengo, Dirección de graduada (Burgos), a doña Encarnación Antón Colino, séptima, 7.596, 1-1-24; para San Esteban de Gormaz, Sección de graduada (Soria), a D. Julián Ruiz Pastor, séptima, alta, 1-10-25; para Orbaneja del Castillo (Burgos), a D. Marcelino Sagredo Sáiz, séptima, alta, 19-9-27; para Gualnes Bajos (Almería), a don Pedro Bernal Guerrero, séptima, alta, 1-10-27; para Trujillanos (Badajoz), a D. Gonzalo Murillo García, séptima, alta, 17-9-27; para Portaje (Cáceres), a D. Francisco González Martínez, séptima, alta, 17-9-27; para Maranchón (Guadalajara), a doña Matilde Claver Librero, séptima, alta, 31-12-27; para Piedrahíta (Teruel), a doña

Josefa Gasca Lope, novena, alta, 23-3-27; para Serra de Almós (Tarragona), a doña Montserrat Aguiló Viñals, séptima, alta, 19-9-27; para Moros (Zaragoza), a doña Cinta Bel Puehol, séptima, alta, 14-9-27; para Villanofar (León), a D. Constancio Muñiz Pastirana, séptima, alta, 4-10-27; para Nayas de San Juan (Jaén), a D. Joaquín Córdoba Higuera, séptima, alta, 15-9-27; para Morgalef (Tarragona), a D. Simón Luna Laborda, séptima, alta, 15-9-27, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a la petición para esta Escuela de D. Antonio Vernet Sedó; para Santa Pola (Alicante), a D. Francisco Martínez Hernández, sexta, 2.530, 1-9-22; para Pomer (Zaragoza), a doña Irene Ferreruela Tello, novena, alta, 27-8-27; para Nules (Castellón), a D. José Pérez Marfull, séptima, 7.276, 17-12-20; para Casares (Málaga), a D. Pedro López Soriano, séptima, alta, 16-9-27; para Genalguacil (Málaga), a D. Ginés Parra Ortega, séptima, alta, 17-9-27; para El Burgo (Málaga), a D. José Ballesteros Cordero, séptima, alta, 20-9-27; para Agüimes, Dirección de graduada (Las Palmas), a D. Arturo Soriano García, séptima, alta, 1-10-27; para Yébenes (Toledo), a D. Antonio López Tormo, séptima, alta, 13-9-27; para Montañola (Barcelona), a doña Inés Marimón Boleda, novena, alta, 22-3-27; para Jabugo (Huelva), a D. Victoriano Jiménez Quintanilla, séptima, alta, 17-9-27; para Sagra (Alicante), a D. Onofre Vizcaíno Martínez, séptima, alta, 17-5-26; para Minaya (Albacete), a D. Francisco Seda Sizaro, séptima, alta, 12-9-27; para Villalba del Alcor (Huelva), a D. Domingo Hernández Varela, séptima, alta, 16-9-27; para Pexegueiro (Pontevedra), a D. José Díaz Corbacho, séptima, alta, 15-9-27; para Quentar (Granada), a D. José Morales Zurbano, séptima, 7.626, 10-9-23; para Bullas (Murcia), número 2, a doña María del Milagro Maroto Conesa, séptima, alta, 5-1-26; para Nayaalcán (Toledo), a D. Maciano Emeterio Carrillo Sánchez, séptima, alta, 14-9-27; para Boadilla del Monte (Madrid), a doña Dolores Aparicio Blanco, séptima, 4.832, 1-9-21; para Castuera (Badajoz), a D. Anselmo Trejo Gallardo, séptima, alta, 12-9-27; para Villanueva de las Torres (Granada), a don José Rodríguez Dumont, séptima, alta, 26-9-27; para Los Montes y Urdiales (León), a D. José Antonio Álvarez Fernández, séptima, alta, 5-10-27; para El Rubio (Sevilla), a D. Ignacio Romero Villa, séptima, alta, 19-9-27,

y para Cijuela (Granada), a doña Julia Piqueras Velázquez, séptima, alta, 1-9-23.

Pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública instancia solicitando aclaración a la Real orden número 705 de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo), quedan en suspenso las adjudicaciones por tercer turno hechas a favor de D. Inocencio Santos Barata, doña Angela Candela Zoya, doña Concepción Hidalgo Carreño, doña Dolores Áreas Santandreu, doña María Luisa Otero Moreno, doña María de la Torre Aguirre, doña Carmen Comín Segura, doña Gregoria R. Sánchez Díaz, doña María Teresa Vicente Romero y doña Natividad Rampérez Escudero.

Con las modificaciones anteriores se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 11 de Diciembre anterior (GACETA del 13), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

#### CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

#### Núm. 516

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Valladolid por D. Laurentino Romero Romero; y

Resultando que dicho señor falleció en Támara el 30 de Septiembre de 1927, bajo testamento abierto otorgado en dicha villa ante el Notario de Astudigo D. José María Ilundáin y Setuain el 26 del mismo mes y año:

Resultando que instituyó único y universal heredero a su tío D. Ricardo Romero Gutiérrez, gravando la herencia con una pensión anual de 2.000 pesetas para costear a una persona de la familia el pago de una carrera literaria, arte u oficio, teniendo este gravamen carácter real y perpetuo:

Resultando que concedió a D. Mauro Miguel Romero cuantas facultades fueran precisas para organizar la Fundación, nombrándole Comisario Contador de su caudal, y a D. Ricardo Romero Gutiérrez albacea:

Resultando que el Comisario Contador capitalizó al 3 por 100 la pen-

sión indicada de 2.000 pesetas y fijó como capital de esta Obra pía la cantidad de 66.667 pesetas, solución que aceptó el heredero D. Ricardo Romero Gutiérrez:

Resultando que los Sres. D. Ricardo Romero Gutiérrez y D. Mauro Miguel Romero otorgaron escritura de fundación el 24 de Marzo de 1928 ante el Notario del Colegio de Valladolid, con residencia en dicha población, D. Enrique Miralles Prats, en la que, después de exponer estos hechos, insertaron los Estatutos por que se ha de regir la Obra pía que denominan "Institución benéfico-docente Laurentino Romero":

Resultando que en los Estatutos se hace constar que el primer Patrono de esta Obra pía será D. Mauro Miguel Romero, el que queda relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio:

Resultando que en dichos Estatutos se consigna que si D. Mauro Miguel Romero no pudiese o no quisiese continuar de Patrono, le sucedería otro pariente del fundador que posea la carrera de Derecho, la del Sacerdocio, la de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, la de Medicina o la de Farmacia, por el orden expresado, dando preferencia entre dos que tengan igual carrera al que menos necesite para sus descendientes la pensión, correspondiendo a la Junta provincial de Beneficencia la aprobación del designado:

Resultando que el capital de esta Obra pía, una vez invertidas en valores las 66.667 pesetas de que constaba, ha quedado constituido por 90.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 725,85 pesetas en metálico:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores, cuya renta se destina al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, dada la cuantía de su capital, puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad

de ser socorrido con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficodocentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1921, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, ya que nada dejó dispuesto en su testamento:

Considerando que las Fundaciones benéficodocentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que fuera de estos dos últimos extremos nada contienen contrario a derecho los Estatutos por que ha de regirse esta Obra pía de cultura,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución benéficodocente Laurentino Romero", establecida por dicho señor en Valladolid.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a D. Mauro Miguel Romero, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que proceda el expresado Patrono, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a favor de esta Obra pía de cultura.

4.º Que se aprueben los Estatutos de la misma, con las solas salvedades de la conversión anterior y de que el Patrono rendirá cuentas anualmente al Protectorado y someterá los presupuestos a su aprobación; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 115

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal del Consejo provisional del Sindicato de Fabricantes de Productos resinosos, por renuncia del señor Conde de la Puebla de Valverde, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a la entidad "Hijos de Regino Rodríguez", Vocal en el Consejo provisional del Sindicato de Fabricantes de Productos resinosos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 116

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes ocurridas en el Cuerpo de Guardería Forestal, a partir de 1.º de Noviembre de 1928 hasta fin de Febrero último:

Distrito forestal de Barcelona.—Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Juan Casasús Casbas.

Distrito forestal de Logroño.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Alejandro Navarro Ledesma.

Distrito forestal de Navarra-Vascongadas.—Una de Peón-guarda, por concesión de licencia ilimitada a Urbano Oyarzun Zugasti, con el jornal diario de 4,50 pesetas.

Distrito forestal de Tarragona-Castellón.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a Joaquín Lloréns Cazador.

Distrito forestal de Burgos.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de

jornal diario, por fallecimiento de Félix Sánchez Enedaguaia.

Distrito forestal de Madrid.—Una de Peón-guarda, por fallecimiento de José Guzmán de Mingo.

Distrito forestal de Jaén.—Una de Peón-guarda, por ascenso a Sobreguarda de Ignacio Martínez Miño, con el jornal diario de 4,50 pesetas.

Una de Peón-guarda, por fallecimiento de Eladio Fernández Nova, con el jornal diario de 4,50 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

P. D.,  
ELORRIETA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 407

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, D. Lorenzo Miralles Solbes, en solicitud de que se le nombre para el cargo de Profesor agregado de Aritmética y Geometría, Algebra y Trigonometría, vacante en la Escuela Industrial de Valencia:

Resultando que, efectivamente, la plaza de Profesor agregado, que solicita el Sr. Miralles Solbes, ha quedado vacante en la Escuela Industrial de Valencia, por fallecimiento de D. José Hueso Carceller, que la desempeñaba, desde 30 de Noviembre de 1922, con la gratificación anual de 2.000 pesetas:

Considerando que, si bien la dotación ha sido conservada en los presupuestos que se han sucedido desde la mencionada fecha y figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, aparece consignada la cantidad de 2.000 pesetas para la misma en el capítulo 1.º, artículo 14, bajo el epígrafe de "Personal a extinguir", lo que demuestra que el propósito del legislador es suprimir en absoluto las plazas de Profesores agregados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del señor Miralles Solbes, puesto que, por las razones legales antes expuestas las enseñanzas de referenda no pue-

den ser desempeñadas por Profesores agregados ni especiales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 403.

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Laguna Sirera, D. Diego Arame y García del Barrio, D. Pablo Muñoz Jiménez, D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, D. Mariano Robledo Labaig, D. Víctor Hernández Font, D. Máximo Novillo García, D. José Castel García, D. Carlos Crestar Hargrave, D. Antonio Andulla Ros, D. Celedonio Iglesias Sánchez, D. Gervasio Docio Escobar, D. Prudencio Zorrilla Gutiérrez, don Diego Ortega Jordana, D. Eugenio Cappilla Buiza, D. Roberto Pérez Hondurilla, D. Santiago Pardo Pliego, D. Ernesto Botella Montoya, D. José Mario Mendieta y Núñez de Velasco, D. José María Codina y Ruiz y D. Andrés Martínez López contra Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, relativa a la colocación en las plantillas del Escalafón de los funcionarios de este Ministerio y ascenso a las categorías inmediatas superiores del personal incorporado al mismo, procedente del Instituto de Reformas Sociales, se ha dictado con fecha 16 de Febrero último sentencia, cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Antonio Laguna Sirera y otros contra la Real orden de 28 de Abril de 1925, dictada por la Presidencia del Directorio Militar sobre colocación en las plantillas del Escalafón de los funcionarios del Ministerio del Trabajo."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 409

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Valencia solicitando se le nombre, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, Profesor agregado del grupo primero, "Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría", vacante en la Escuela Industrial de aquella capital:

Considerando que, contra lo que supone el Sr. Fenollosa Martínez, la plaza de referencia no ha de ser provista mediante la designación de Profesor perteneciente a Centro oficial alguno de Valencia, sino que, figurando la dotación de 2.000 pesetas de aquella en el presupuesto vigente de este Ministerio bajo el epígrafe de "Personal a extinguir", ha de ser amortizada, cubriéndose, por tanto, en la forma reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Fenollosa Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 410

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe el Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, D. Jesús Monfort Romani, en solicitud de que se le nombre Profesor agregado de Matemáticas de la Escuela Industrial de dicha capital, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, asignada al mencionado cargo:

Considerando que, si bien es cierto que la plaza de referencia ha quedado vacante, por fallecimiento del Profesor agregado que la desempeñaba, no está en lo firme el Sr. Monfort Romani al afirmar que la misma ha de ser desempeñada por un Catedrático o Profesor numerario de otro Centro docente, puesto que la dotación que percibía el Sr. Hueso Garceller, que era el Profesor agregado que la tenía a su cargo, figura en el capítulo 1.º, artículo 14 del vigente presupuesto de este Ministerio, bajo el epígrafe de "Personal a extinguir"; de donde se desprende que dicha plaza y las restantes contenidas en el mencionado epígrafe no serán cubiertas por otros

Profesores agregados, sino en la forma reglamentaria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitud del señor Monfort Romani.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 735

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité Superior del Consorcio Nacional Arrocerero:

Resultando que además de las zonas de cultivo de arroz que se especificaban en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1927, se ha extendido aquél en otras provincias, con perjuicio para los que están incluidos en el Consorcio:

Resultando que dada la organización establecida por el Reglamento de 10 de Octubre de 1928, se encuentra hoy el Consejo de Administración en condiciones de poder realizar una actuación constante sobre los diversos aspectos del problema arrocerero.

Resultando que fuera de las provincias sometidas al Consorcio han sido instalados molinos que elaboran arroz, y que, por lo tanto, se sustraen a las obligaciones que con el Consorcio tienen aquellos industriales incluidos en la jurisdicción del mismo:

Considerando que si bien cuando se creó el Consorcio, las circunstancias no hacían necesario incluir todas las variedades de arroz ni todas las zonas arroceras, y que después del éxito alcanzado por el Consorcio no hay razón que aconseje dejar fuera del mismo ninguna de aquellas, ni es equitativo por la competencia a que da motivo.

Considerando que al dejar de incluir en el Consorcio a los molinos dedicados a la elaboración de arroces, establecidos fuera de la jurisdicción del mismo, los coloca en situación favorable respecto de los que lo están, y además sustraerse a las obligaciones de estos últimos.

no permite que el consorcio ejerza la inspección oportuna,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el referido Comité Superior, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran incluídas en el Consorcio Nacional Arrocerero, creado por Real decreto de 19 de Noviembre de 1927, todas las provincias en que se cultiva arroz.

2.º También quedan incluídos en el citado Consorcio todos los molinos dedicados a la elaboración de arroces, aun cuando estén instalados en provincias en que no se cultive arroz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 738

Excmo. Sr.: El Real decreto número 903, de 16 de Marzo corriente, establece, en su artículo 1.º, que por el Ministerio de Economía Nacional se nombrarán Comisarias Regias para cada una de las Escuelas Central de Ingenieros Industriales de Madrid e Ingenieros Industriales de Barcelona, que asuman el gobierno interior de las mismas e informen, en el más breve plazo posible, sobre todo género de responsabilidades y méritos, si los hubiere, y ordenen sus propuestas, que elevarán a la aprobación de la Superioridad.

Y en cumplimiento de dicha soberana disposición.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Comisario Regio para la Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid, a D. Vicente Gay Forner.

2.º Que para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto número 903, de 16 de Marzo corriente, constituyan la Comisaría Regia con D. Vicente Gay, el Jefe del Personal del Ministerio D. Juan Martínez Nacarino y el Ingeniero Industrial D. Mariano de las Peñas y Mesquí.

3.º Que la Comisaría así constituida comience su actuación inmediatamente, elevando sus actuaciones a la Superioridad para las resoluciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 737

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la razón comercial T. Sala, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Roda una mechera intermedia de 166 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 738

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ernesto Querol Tomás, de Reus (Tarragona), autorización para trasladar su fábrica de géneros de punto a Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 739

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Catalá Moreno, de Valencia, autorización para poner en funcionamiento ocho

telares usados, adquiridos a D. Vicente Gil, de Segorbe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 740

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Isidora Condé, de Beddemarbán (Zamora), autorización para ceder su fábrica de hilados de algodón, con 10 telares mecánicos, a su hijo D. Francisco Bermejo Condé.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 741

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Torrellas, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de medias y calcetines 11 máquinas "Ideal", de diferentes diámetros de agujas, para fabricar medias y calcetines de seda y estambre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 742

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Manufacturas del Llobregat, S. A.", de San Baudilio de

Llobregat, autorización para instalar cinco máquinas para fabricación de tejidos de goma, 14 tricotosas para tejidos elásticos de punto de malla y medias elásticas y 12 telares rectos, a mano, para corsés elásticos punto inglés.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 743

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bartolomé Guasch Plá, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana una máquina de gasear y dos de doblar y retorcer de 400 husos cada una.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 744

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Myria, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de medias de seda natural y artificial tres máquinas Cotton para piernas de medias de 24 fronturas cada una, una para pies de 18 fronturas, tres de 24 fronturas para piernas de media y otra para pies de 18 fronturas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 745

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Colonia Agrícola e Industrial del Duero, de Valladolid, autorización para sustituir en su fábrica de azúcar La Raga sus calderas actuales por otras de procedimiento moderno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

#### Núm. 746

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio Orjales López, de Cedeira (Coruña), autorización para instalar en la parroquia de Piñeiro una fábrica de gaseosas, agua de seltz y otros refrescos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

#### Núm. 747

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Gregoria Herrero e Hijos, de Villabrágima, autorización para instalar una industria de elaboración con marca para distinguir vinos, vinagres y mostos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

#### Núm. 748

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María López Nebot, de Valencia, autorización para instalar una fábrica de esencias de plantas y flores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

#### Núm. 749

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Benán Chelos, de Sedaví (Valencia), autorización para instalar una fábrica de anisados y licores, con producción media diaria de 27 litros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

#### Núm. 750

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cipriano Mora Espinosa, de Madridejos (Toledo), autorización para instalar una alquitara adquirida a D. Juan López Craviotto, de Manzanares, trasladándola el efecto, y de una capacidad aproximada de 1.500 litros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

#### Núm. 751

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Antonio Pellín Navarro, de Marín (Pontevedra), autorización para trasladar su fábrica al puerto de Cangas de Morrazos, en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

**Reales órdenes.**—2 de Marzo de 1929.—Trasladando a la Embajada de S. M. cerca del Santo Padre al señor D. Alvaro Silvela y de la Viesca, Marqués del Castañar, Secretario de segunda clase, nombrado en la Legación de S. M. en Helsingfors.

14 de Marzo de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en Bogotá a don Faustino Armijo y Gallardo, Secretario de tercera clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Idem id.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en Helsingfors a D. Edmundo Crespo Samaniego y O'Ryan, Secretario de tercera clase en El Haya.

Idem id.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores al señor D. Fernando Ramírez de Villaurrutia y Camacho, Secretario de tercera clase en la misma.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo, en nombre de su hija doña María de la Concepción Castillejo y Wall, Condesa de Torreblanca y de Hoochstrate, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de Croy, con Grandeza de España, que fué concedido el 13 de Enero de 1706, por Felipe V, a D. Fernando Gastón Zamoral de Croy, siendo el último poseedor D. Manuel de Croy; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere quedan

hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del Cabo del Batallón Cazadores de Africa, número 16, Ezequiel Rodríguez Asensio, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas, por fuego del enemigo, el día 29 de Noviembre de 1924, en la posición del zoco el Arbaá (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O., núm. 91) y artículo 4.º, transitorio, del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de Marzo de 1929. El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de José María Jaureguizar Ugalde, vecino de Bermeo (Vizcaya), en súplica de que se le devuelvan 300 pesetas que ingresó en Hacienda, como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Delegación de Hacienda de Vizcaya, donde se ingresó dicho importe, según carta de pago fecha 18 de Abril de 1928, sentado en Tesorería al número 357, sea devuelto al interesado o persona autorizada legalmente, según previene el artículo 28 del Reglamento de 17 de Junio de 1926, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Santiago Goitia Ugarteche, residente en San Salvador del

Valle (Vizcaya), en súplica de que se le devuelvan 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, como acogido al Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la expresada Delegación se devuelva la cantidad ingresada al número 367 de Tesorería en 15 de Diciembre de 1927, la que percibirá el interesado o persona autorizada legalmente para ello, según previene el artículo 28 del Reglamento de 17 de Junio de 1926, por estar comprendido el recurrente en el apartado c) del artículo 26 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Crisanto Bilbao Uriarte, padre del recluta Eustaquio Bilbao Gárate, domiciliado en Bilbao, calle de San Vicente, número 3, en súplica de que se le devuelvan 300 pesetas que ingresó en Hacienda como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Delegación de Hacienda de Vizcaya, donde se hizo el ingreso en 3 de Junio de 1927, según carta de pago sentada en Tesorería al número 109, sea devuelto el referido importe al interesado o persona autorizada legalmente para ello, según dispone el artículo 28 del Reglamento de 17 de Junio de 1926, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Capitán general de la sexta región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Enero de 1929.*

PESETAS

#### JUBILACIONES

D. Francisco López Gay, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000.

	Pesetas.
consignándose el pago en Sevilla .....	1.200
D. Leon Zaro y Ayanz, Ceador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Navarra .....	1.500
D. Manuel Mascarós Alfonso, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Valencia .....	1.800
D. José Remis de Prado, Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Valladolid .....	2.000
D. Solutor Barrientos Hernández, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 3.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 13.500, consignándose el pago en La Coruña .....	3.100
D. Francisco Montero Estévez, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Málaga .....	6.400
D. Antonio José Serrano y Tamayo, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Jaén .....	5.600
D. Rafael Pérez Rubio, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Valencia .....	1.800
D. Severo Simavilla Sagastibelza, Catedrático numerario del Instituto de Santander. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Cartagena .....	8.800
D. Relio Morey y Rebassa, Catedrático numerario del Instituto de Mahón. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Baleares .....	4.200
D. Pablo Biel y González,	

	Pesetas.
Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Barcelona .....	2.800
D. Juan Lopez Pereira, Jefe de Negociado de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Lugo .....	4.800
D. Pedro de Gea Molina, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Murcia .....	2.400
D. Simón Vila y Vendrell, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 18.000, consignándose el pago en Barcelona .....	14.400
D. Celedonio Rodríguez Barrera, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid .....	1.200
D. Manuel de Justo y Sánchez-Blanco, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Madrid .....	9.600
D. Fabricio Potestad y Pinheiro, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid .....	3.000
D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático numerario de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 21.000, consignándose el pago en Madrid .....	15.000
D. Ramón Romay Camino, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en La Coruña .....	8.800
D. Joaquín Saunín y Car-	

	Pesetas.
les, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en La Coruña .....	8.800
D. José Bernad Loscos, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Zaragoza .....	1.800
<b>Total de jubilaciones .....</b>	<b>119.000</b>

*Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Enero de 1929.*

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Salvador Abril Moreno, Maestro de Rillo. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Teruel .....	1.600
Dña Catalina Farach Cebrero, Maestra de Torrellano. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Alicante .....	2.400
D. Cecilio Díez de Caro, Maestro de Cabronera. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por León .....	2.000
Dña Juana Anocibar Azpiroz, Maestra de Bete-lu. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por Navarra .....	2.000
D. Domingo David Mansilla Rodríguez, Maestro de Mérida. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Badajoz .....	4.000
Dña Mariana Gaspar García, Maestra de Pon-seque. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Zaragoza .....	1.200
D. José María García Rodríguez, Maestro de Huertas de Animas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales,	

	Pesetas.
les, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándose el pago por Cáceres...	4.800
Doña Josefa Carrillo Salas, Maestra de Bellallos de la Mitación. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándose el pago por Sevilla.....	3.200
Doña María Montero Trujiliano, Maestra de Villanueva del Campillo. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Avila.....	2.400
D. David Lucrecio Martínez García, Maestro de Avila. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándose el pago por Avila.....	4.800
Doña Joaquina Rodríguez Iglesias, Maestra de Herguizuela de la Sierra. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por Salamanca.....	2.000
Doña Julia Ramé Zafra, Maestra de Almagro. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Córdoba.....	2.400
D. Francisco Rodríguez Pérez, Maestro de Arbós. Se le concede haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....	1.000
Doña Aquilina García Moreno, Maestra de Naval-moral de la Mata. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Cáceres.....	4.000
Doña Encarnación Amerlá Constante, Maestra de Jaca. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	3.200
D. Jerónimo Aragónés Fernández, Maestro de Las Cuevas de Soría. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Soría.....	1.600
Doña María del Carmen Mongay Badía, Maestra	

	Pesetas.
de Granadella. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Barcelona...	2.400
D. Ramón Hipólito García, Maestro de Triongo. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....	2.100
Doña Natalia González Navarro, Maestra de Navarrevista. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Avila.....	1.000
Doña Manuela Feners Garriburo, Maestra de Grañén. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 70 céntimos de 4.000, regulador, consignándose el pago por Huesca.....	2.800
Doña Luisa Albelda Facas, Maestra de Sotés. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por Logroño.....	2.000

Importan las jubilaciones. 52.600

#### PENSIONES

Doña Gloria de la Vega y Duque de Estrada, viuda del Maestro D. Román Martín Díaz. Se le concede la pensión de 666.66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....	666,66
Doña Rosa Pita Dorrego, viuda del Maestro D. Carlos Casimiro Roca Llorach. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, mayor autorizada por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándose el pago por La Coruña.....	1.000
Doña Emilia Bruna Vilá, huérfana de la Maestra doña Antonia Vilá. Se le concede la pensión de pesetas anuales 566.66, tercera parte de 1.700, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	566,66
Doña Petra de Diego Díez, huérfana del Maestro don Liborio de Diego. Se le concede la pensión de 600 pesetas anuales, que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Burgos.....	600
Doña Petra Geillia Lorenzo Ventosa, huérfana del Maestro D. Emeterio Lorenzo. Se le concede la pensión de 360 pesetas	

	Pesetas.
anuales, que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Madrid...	360
Doña Manuela y doña Mariana Sancho Lahueza, huérfanas del Maestro D. Manuel Sancho Fernández. Se las concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándose el pago por Zaragoza.....	1.000
Doña Teresa Alonso López y doña María Humildad Infesta, viuda y huérfana del Maestro D. Jesús Infesta Rodríguez. Se las concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....	1.000
Doña Asunción Larroy Regales, viuda del Maestro D. Evaristo Viñuales. Se le concede la pensión de 666.66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por Huesca.....	666,66
Doña Baldomera Bascónes Frechilla, viuda del Maestro D. Doroteo Pérez. Se le concede la pensión de 708.33 pesetas anuales, tercera parte de 2.125, regulador, consignándose el pago por Vizcaya.....	708,33
Doña Dionisia Díez García, viuda del Maestro don Pedro Fernández. Se le concede la pensión de 833.33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500, regulador, consignándose el pago por Santander...	833,33
Doña María Casas Sánchez, viuda del Maestro don Juan Francisco Lacuera. Se le concede la pensión de 833.33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500, regulador, consignándose el pago por Teruel.....	833,33
Importan las pensiones. 8.234,97	8.234,97

#### PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Magdalena García Ortega, viuda de D. Antonio López Delgado, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.121
Doña Cayetana Martínez Algar, viuda de D. Pedro Romero Martínez, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.425
Doña María de la Asunción Coderque y Bielsa, huér-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
fana de D. Publio, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza .....	1.750	Doña Dolores Tuser y Recest, viuda de D. Anibal Hernández Vázquez, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.500	sorería-Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña Josefa García Pizarro, huérfana de D. Manuel, Portero segundo del Tribunal Supremo de Justicia, jubilado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro....	666,66	Doña Paula Castellanos Pérez, viuda de D. Eduardo Zegri Barroeta, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.425	Doña María, doña Angela y D. Francisco Casado García, huérfanos de D. José, Portero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte de 4.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.000
Doña María Hernández de Villalonga, viuda, huérfana de D. Rafael, Presidente de Sala de la Audiencia de La Coruña. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro...	2.500	D. Gonzalo, D. Francisco, D. Tomás y doña Dolores Fernández de Córdoba, huérfanos de don Gonzalo, Oficial primero de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	875	Doña Primitiva Sanz Pérez, viuda de D. Juan Benito Abarca, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 916,66 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	916,66
Doña Carmen Bonany y Llor, viuda de D. Domingo Regues Puiggali, Jefe de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lérida.....	1.000	Doña María Teresa Sevilla Acosta, huérfana de don Elías, Delincaente segundo del Cuerpo de Estadística. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.333,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	1.333,33	Doña María Ramos Hernández, viuda de D. Luis Alcaraz Fernández, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.....	1.000
Doña María Argandaña Fraile, viuda de D. José Caballero López, Portero cuarto de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Albacete....	833,33	Doña Manuela Mata Rolland, viuda de D. Leopoldo Moragón e Iruega, Oficial tercero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000	Doña Juliana Chivite Mateo, viuda de D. Anacleto Marín Aldea, Jefe de Negociado de tercera de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza...	1.000
Doña Leonor Vieites Aldariz, viuda de D. Jesús Camba Camba, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña .....	750	Doña Asunción Callico Morales, viuda de D. Francisco Suárez Moreno, Oficial segundo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Las Palmas.....	1.150	Doña Rita Veiras Carballo, viuda de D. Ramón Barreiro García, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Orense .....	2.000
Doña Socorro Merino y Fernández, madre de don Juan González Merino, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 5.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro.	1.250	Doña María Adelaida Castiñeira y Hernández, viuda de D. Eduardo Martínez González Cadrana, Jefe de Negociado de primera de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, cuarta parte de 6.000, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.500	Doña Ignacia del Riego y Jove, viuda de D. Antonio Consejero Inspector del Cuerpo de Montes, jubilado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, cuarta parte de 11.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	2.750
Doña Carmen Pereira Castella, viuda de D. Francisco Bullón, Portero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.000, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.000	Doña María Francisca García Giol, viuda de D. Antonio Asturo Castellero Pérez, Jefe de Negociado de tercera de Instrucción pública. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales por la Te-		Doña Soledad Jiménez y Tordera, viuda de don Joaquín Jiménez Aquino, Jefe de Administración de segunda de Correos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.750
				Doña Josefa Rúa Batista, huérfana de D. José, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Navarra .....	1.125
				Doña Teresa Algar Untoria, viuda de D. Esteban Ramón del Hoyo y del Hoyo, Ingeniero Jefe de primera de Agrónomos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.500

	<u>Pesetas.</u>
Doña Luciana Petite Matías, viuda de D. Juan Gil Almagro, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	833,33
<i>Importan las pensiones de Montepío....</i>	<u>39.708,31</u>

REMUNERATORIAS

Doña Teresa Valdecabras Azcoitia, viuda de D. Cayetano L. Pollo Hoyos, Médico, fallecido de epidemia. Se le concede la pensión íntegra de 1.100 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.100
<i>Importan las pensiones remuneratorias .....</i>	<u>1.100</u>

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña Teresa Muñoz Torro y Muñoz, viuda de don Francisco Godoy Talavera, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Ciudad Real.....	182,50
Doña María Luisa Rubio Arias, viuda de D. Julián Serrano Moreno, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Ciudad Real.....	182,50
<i>Total.....</i>	<u>365</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María del Rosario Pastor y Vidal, viuda de D. Carlos Rameau y Sevilla, Intérprete de segunda clase, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.200 pesetas, consignándose su pago en este Centro.....	1.600,00
Doña Rosa Navarrete Gayet, viuda de D. Francisco Escrig Santolaria, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas, consignándose su pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Castellón....	9.125,00
Doña Josefa Alonso Vallejo, viuda de D. Bernardo González Moya, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose su pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Oviedo.....	7.300,00

	<u>Pesetas.</u>
Doña Paula Maján Martínez, viuda de D. Juan García García, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, consignándose su pago en Soria .....	684,33
Doña Elvira Arnaz Paúl, viuda de D. Salustiano Valladolid Revenga, Peón gaminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose su pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Burgos.....	608,30
Doña Teófila Checa Aparicio, viuda de D. Manuel Vicente Otero, Oficial de Prisiones. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, consignándose su pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Zamora.....	1.250
<i>Total.....</i>	<u>5.244,63</u>

DOTES

Doña Inés Ortiz García, huérfana de D. Ineso, Administrador del Hospital de Almadén. Se le concede la dote de 333,33 pesetas, consignándose su pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Toledo.....	333,33
<i>Total.....</i>	<u>333,33</u>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	119.000
Idem las idem del Magisterio .....	52.600
Idem las pensiones del idem .....	8.234,97
Idem las idem de Montepío.....	39.708,31
Idem las idem remuneratorias .....	1.100
Idem las idem de gracia de Almadén .....	365
Idem las mesadas de supervivencia .....	5.244,63
Idem las dotes.....	333,33
<i>Total.....</i>	<u>226.586,24</u>

Madrid, 16 de Febrero de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero de 1929.*

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao. Se le concede el haber pasivo
---

	<u>Pesetas.</u>
de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Madrid.....	9.600
D. Eduardo Aceña Calle, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Coruña.....	1.800
D. Francisco Reynoso Mateo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.000, consignándose el pago en Madrid, nómina de extranjeros.....	15.000
D. Manuel Martínez Azcoitia, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Cartagena.....	9.600
D. Pedro Gallo de la Peña, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Valladolid .....	9.600
D. Enrique Bailenilla y Chase, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid .....	12.000
D. Antonio Sonier Puerta, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid .....	12.000,00
D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 15.000, consignándose el pago en Pontevedra .....	12.000
D. Juan Boissier Fernández, Oficial de Administración civil de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 3.000 ptas. anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000 ptas., con-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
signándose el pago en Palmas .....	3.000,00	nándose el pago en Barcelona .....	7.200	D. Jesús García Piqueras, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Almería.....	2.400,00
D. Adolfo Balbontín González, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.750 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	15.000,00	D. Francisco Ortiz Manzanera, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona .....	1.200	D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid.....	12.000
D. Modesto Masin Pérez, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Jerez de la Frontera.....	9.600,00	D. Crescencio Miguel Sancho, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Barcelona....	2.100	D. Rafael Aguilar y Guadrado, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.800
D. José María Rubio Ruiz, Presidente del Consejo de Minería. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid....	15.000,00	D. Rafael Aranda y López, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Barcelona .....	5.600	D. Agustín Rodríguez Martín, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.000
D. Arturo Sandoval y Llerwin, Ensayador mayor de la Fábrica Nacional de la Moneda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.000	D. Donato Pastor Bartolomé, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Soria .....	2.400	D. Dámaso San Mateo y de Miguel, Canataz del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.700 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.500, consignándose el pago en Madrid....	2.700
D. Alfonso de Lara y de Mena, Oficial mayor de la Secretaría de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.000	D. José Riera y Sampol, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Baleares .....	1.200,00	D. Esteban López Melero, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid .....	1.800
D. Gregorio Huidobro Calle, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Alava.....	1.200	D. Esteban Molina Ramírez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 7.000, consignándose el pago en Jaén.....	5.600,00	D. Laureano Pifa Teijeiro, Alguacil del Juzgado de primera instancia de La Cañiza. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.750, consignándose el pago en Pontevedra .....	1.400
D. Francisco Mourriño Mourriño, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Vigo .....	2.400	D. Eugenio Carrera Bermúdez, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 15.000, consignándose el pago en Barcelona....	12.000,00		
D. Fermín Hernández y Hernández, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Valladolid .....	1.200	D. Pedro A. Sancho Vióens, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 ptas. anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000 pesetas, consignándose el pago en Baleares .....	8.000,00		
D. Aniceto Carroño y Roca, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo de 9.000, consi-		D. José Ceballos Bonifaz, Director de primera clase del Cuerpo de Prisioneros. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Burgos.....	3.200,00		
				<b>Total de jubilaciones.</b>	<b>230.300</b>
				<b>OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
				D. Ambrosio Félix Villalón Araujo, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real .....	900,00
				D. Eleuterio Cabello Fernández, Obrero retirado	

	<i>Pesetas.</i>
De Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real .....	900,00
D. Faustino Fidel Cárdenas Pizarro. Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900,00
D. Francisco Natalio Sánchez Díaz, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real .....	540,00
<i>Importan los Obreros retirados de Almadén.....</i>	<i>3.240,00</i>

*Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Enero.*

	<i>Pesetas.</i>
<b>JUBILACIONES</b>	
D. José Gallach Tallada, Maestro de Villarreal. Se le concede el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, 50 céntimos de 3.500 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Valencia.....	1.750
D. Angel Macarro Bernal, Maestro de Navarredonda de Salvatierra. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 60 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Salamanca .....	1.200
Doña Ana Moro Suárez, Maestra de Cañamara. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Cáceres.....	3.200
D. Raimundo García Revilla, Maestro de Colio. Se le concede el haber pasivo de 2.000 ptas. anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santander .....	2.000
Doña Teresa González Abad, Maestra de Villanueva del Río. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.000
D. José Moreno Martín, Maestro de Montánchez. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas	

	<i>Pesetas.</i>
anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cáceres .....	4.000
D. Juan Centeno Villanueva, Maestro de Vilecha. Se le concede el haber pasivo de 1.600 ptas. anuales, 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León .....	1.600
Doña Concepción Puignón Ortoneda, Maestra de Begudá. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	1.800
Doña María Fresquet Lloréns, Maestra de Camarles (Tortosa). Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Tarragona...	2.400
D. Angel Gil Fernández, Maestro de Palencia. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	4.000
D. Tomás Alvarez Suárez, Maestro de Saguera. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León .....	1.600,00
Doña María de los Desamparados Maestra Marqués, Maestra de Puebla de Farnals. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 50 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.500
Doña Angela Lario Martín, Maestra de Lechago. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Teruel .....	2.000
D. Félix Mallá Fernández, Maestro de Barrio de la Puente. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.....	1.600
D. Anacleto Martínez y Martínez, Maestro de Portillo de la Reina. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 2.800, 80 céntimos de 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por León...	2.800
D. Bartolomé Juan de Dios Rayo Barquero, Maestro de Valle de la Serna. Se	

	<i>Pesetas.</i>
le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Badajoz .....	4.000
D. Inocencio Casado Alonso, Maestro de Morla. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por León .....	2.000
Doña María Cándida Maicas, Maestra de Martín del Río. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	2.400
<i>Total de haberes pasivos.</i>	<i>43.850</i>

	<i>Pesetas.</i>
<b>PENSIONES</b>	
Doña Antonina Muñoz Noriega, huérfana del Maestro D. Diego Muñoz. Se le concede la pensión de 250 pesetas anuales, tercera parte de 750 pesetas, regulador, consignándole el pago por Oviedo.	250
Doña Teresa, doña Margarita, doña Alfonso, don Gerardo y D. Angel Vilches Díez, huérfanos del Maestro D. Angel Vilches. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	1.000
Doña Eufrasia Pardo Gómez, viuda del Maestro D. Deogracias Ancillo. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Avila .....	833,33
Doña Perfecta González García, huérfana del Maestro D. Pascual González. Se le concede la pensión de 466,66 pesetas anuales, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por León.....	466,66
Doña María Bertrán Bosch, viuda del Maestro D. Sebastián Bruges. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona...	1.000
Doña Felipa Pilar Entlo Pedrola, viuda del Maestro D. Felipe Fernández. Se le concede la pensión regulador, consignándole de 1.000 pesetas anuales, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Granada .....	1.000

	Pesetas.
Doña Prudencia Fontana Azor, viuda del Maestro D. Julián Saras. Se le concede la pensión de pesetas anuales 833,33, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Huesca .....	833,33
Doña Ramona Minoves Cuebas, huérfana del Maestro D. Ramón Minoves. Se le concede la pensión de 536,66 pesetas anuales que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona .....	536,66
<i>Total de pensiones...</i>	<b>5.919,98</b>

## MESADAS

Doña Luisa Prat García, viuda del Maestro don Pascual Querol. Se le concede la mesada de supervivencia de 1.250 pesetas, que son cinco mensualidades del sueldo de 3.000 pesetas, último disfrutado por el causante, consignándole el pago por Castellón .....	1.250
Doña Josefa Borbollo y González, viuda del Maestro D. Plácido Iglesias. Se le concede la mesada de supervivencia de 666,68 pesetas, que son cuatro mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, último disfrutado por el causante, consignándole el pago por Oviedo.....	666,68
<i>Suman las mesadas...</i>	<b>1.916,68</b>

## PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Isabel Gómez Álvarez Acevedo, huérfana de don Bartolomé, Registrador de la propiedad, jubilado, se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	2.500
Doña Mercedes Salceda y González, viuda de don Luis Castañón y Cruzada, Secretario general de Comunicaciones. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	3.750
Doña Eladia Muñoz y Bernaldo de Quirós, viuda de D. Mariano Ovejero Muray, Juez de primera instancia jubilado. Se le concede la pensión de pesetas 2.250 anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.250
Doña María de los Desamparados García López, viuda de D. Manuel Fernández y García, Sobrestante de Obras públicas.	

	Pesetas.
Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.500
Doña Elisa Gamarra López, viuda de D. Angel López Alonso, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 ptas. anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro...	1.500
Doña Natividad Magdalena Genis Bernarte, viuda de D. Antonio Canseco Corrales, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	1.250
Doña Rosario Estand de Pablo Blanco, viuda de don José María Abréu y Estrada, Oficial primero de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	1.250
Doña Carmen Rodríguez y Rodríguez, huérfana de D. Angel, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Vigo.....	1.000
Doña Isabel Pascual Díaz, viuda de D. Francisco Cobo Sanz, Electricista del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	500
Doña Carmen Pintos Gardiazábal, viuda de D. Augusto López de Saa y Atocha, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de La Coruña. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Pontevedra.....	3.000
Doña Agustina García Bravo, viuda de D. Miguel Ortiz Caffavate, Inspector general de Ingenieros Agrónomos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.500
Doña Francisca González Muñoz, viuda de D. Tiburcio Peña Sánchez, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro .....	1.425
Doña Angela Fernández Ceballos, huérfana de D. Tomás, Inspector de Ferrocarriles. Se le concede la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro. ....	1.150
Doña Agueda y doña Pilar Jimeno Pérez, huérfanas de D. Julián, Profesor de Escuela Normal. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, de 875 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	875
Doña María de Lourdes Merlo Romero, viuda de don Víctor Usera Bugallal, Jefe de Negociado de tercera del Congreso. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerio, de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña María Capdepomy Quesada, viuda de don Félix Barasoain y Colón, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.500
Doña Elvira Pérez del Pulgar y Quero, viuda de D. José Sáenz de Santa María y Armenta, Secretario primero del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro. ....	1.250
Doña Carmen Ferragut Roig, viuda de D. José Ramón Gotarredona, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose su pago en la Tesorería Contaduría de Valencia.....	1.000
Doña Teresa García del Real y Oliver, viuda de D. Ernesto González Miralles, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro .....	1.425
Doña Dolores Romero y Cazorla, viuda de D. Luis Izquierdo Moreno, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Almería .....	1.150
Doña Fuensanta González Bores, viuda de D. Federico Báez Galán, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, consignándose su pago en la Tesorería-	

	Pesetas.
Contaduría de Hacienda de Alicante.....	1.250
Doña Francisca Arroyo Rodríguez, viuda de D. Ramón Nieto González, Inspector de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250
Doña Francisca Rocafort Ramos, huérfana de don Constantino, Jefe de Negociado de Aduanas. Se la concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.125
Doña Aurora Meléndez Cالدسو, viuda de D. Manuel Becerra Bonhiver, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.250
Doña Ana Pabón Jiménez, viuda de D. José Ruz Domínguez, Portero segundo de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Cádiz .....	1.000
Doña Felisa, doña Lucila, doña Elena y doña Rosa López Marín, huérfanas de D. Santiago, Jefe de Prisiones, jubilado. Se las concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Salamanca .....	1.000
Doña Antonia Hernández Pulido, viuda de don Francisco Neila García, Jefe de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres .....	1.000
Doña Benigna Gil Pérez, viuda de D. Aniceto Ariza Expósito, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose su pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia...	1.000
Doña María Zarzo Andrés, viuda de D. Damián Fos Hernández, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose su pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia .....	1.000
Doña Josefa Masana Moreno, viuda de D. Pablo Cárdenas Fernández, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se la	

	Pesetas.
concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Jaén.....	1.000
Doña Dolores Castán Gil, viuda de D. Fernando Navarro Bario, Suboficial de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña María Gracia Gutiérrez Calderón y Pagueco, huérfana de D. José, empleado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz .....	1.500
Doña Concepción Molano González, viuda de D. Angel Melado Rivas, Alguacil del Juzgado de primera instancia. Se la concede la pensión de 633,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz .....	633,33
Doña Mercedes Ibarrola Borja, viuda de D. Pascual Amat Estévez, Ministro de la Corona. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerio de 3.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	3.750
Doña Gloria y D. Santiago Virseda Martín, huérfanos de D. Santiago, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	833,33
Doña Rosario Martín Domínguez, viuda de don Anselmo Fernández Pantoja, Jefe de Negociado de tercera clase, de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.000
Doña Trinidad Pró Custodio, doña Aurelia Martín Pro y D. Robustiano, D. Ildefonso y doña Ana Martín Durán, viuda y huérfanos de D. Aurelio Martín Ruiz, Oficial primero de Correos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz .....	1.425
Doña Gertrudis Aledó Martínez, viuda de don Juan Zafra Lorente, Guardia primero de Seguridad. Se la concede	

	Pesetas.
la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia.....	1.000
Doña Alfonsa Cuartiro Picazo, viuda huérfana de D. Gabriel, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia. Se la concede la pensión de 2.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Albacete .....	2.125
<i>Importan las pensiones de Montepío .....</i>	
	56.666,66

PENSIONES DE GRACIA

Doña Rosa Martínez Oribe, viuda de D. Eugenio Martínez Gómez, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
Doña Hilaria Ruiz Conde, viuda de D. Severiano Delgado Manzano, Obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real...	182,50
Doña Casimira Fernández Rojo, viuda de D. Niceto Sánchez Rodríguez, Obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia .....</i>	
	547,50

DOTES

Doña Josefa Nieves de la Vega Antón, huérfana de D. Agustín, Inspector de primera clase de Vigilancia. Se la concede la dote de 625 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	625
<i>Importan las dotes.....</i>	
	625

MESADAS

Doña María Cuesta Fresnedillo, viuda de D. Prudencio Poza Lobo, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro...	680,30
Doña Teresa Jove Godea, viuda de D. Juan Siscart Calzada, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas.	

	<i>Pesetas.</i>
por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Lérida .....	608,30
Doña María Valls Pérez, viuda de Gaspar Cortés Coloma, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alicante....	608,30
Doña Jesusa Gironés Rubio, viuda de D. Ricardo Ibáñez Aliaga, Vigilante de primera de Vigilancia, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 750 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia .....	312,50
Doña Balbina Pesquera Martínez, viuda de don Angel Rodríguez López, Operario de la Sección de Loterías. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 4.015 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.672,90
Doña Carmen García Casaldueiro, viuda de don Dionisio Pérez de Tudela y Monserrat, Oficial segundo de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia....	1.666,65
Doña Gregoria Hernán López, viuda de D. Cipriano de la Peña Ohaya, Guarda primero del Canal de Isabel II. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	836,45
Doña Rosa Juncosa Recio, viuda de D. Julio Corral Alba, Jefe de Sección de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 4.800 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.000
Doña Alfonsa García Cifuentes, huérfana de don Tomás, Capataz del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Orense .....	1.000
Doña Alejandra Olmos Trapero, viuda de D. Francisco Herrero Yllamas, Peón Capataz de montes. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.433,33 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Segovia....	1.433,33

	<i>Pesetas.</i>
gel, viuda de D. Francisco Antón Díez, Portero de tercera clase del Ministerio de Trabajo. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.250
Doña María de Blas Martín, viuda de D. Ramón Llanaez Iglesias, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la conceden dos mesadas y media, al respecto de 3.000 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	625
Doña Bernarda Celestina Durán Martín, viuda de D. Manuel Luciano Rivero Sánchez, Capataz de entrada. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres .....	760,40
<i>Importan las mesadas de supervivencia .....</i>	<i>12.633,13</i>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones...	230.300
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	3.240
Idem las jubilaciones del Magisterio .....	43.850
Idem las pensiones del Magisterio .....	5.919,98
Idem las mesadas del Magisterio .....	1.916,68
Idem las pensiones de Montepíos .....	56.666,66
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	12.633,13
Idem las dotes .....	625
<b>TOTAL.....</b>	<b>355.698,95</b>

Madrid, 21 de Febrero de 1929.—  
El Director general, Carlos Caamaño.

#### IRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Patronato de la Fundación "Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino, en Santa Gadea del Cid", solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, para el capital mobiliario de 20.600 pesetas, propiedad de la misma:

Resultando que D. Vicente de la Vega Sarriá, por escritura otorgada en 27 de Febrero de 1928, ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, fundó con el título antes expresado, un Colegio, cuyo objeto es el de dar educación e ilustración gratuita a los jóvenes que, estimándose con vocación a las Misiones españolas, no puedan seguir la carre-

ra por falta de recursos, supliendo la carencia de éstos:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 29 de Agosto de 1928, clasificó a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular y confirmó en el Patronato a las personas designadas por el fundador eximiéndolas de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que fueren requeridos para ello:

Resultando que el capital mobiliario de la Fundación asciende a la cantidad de 20.600 pesetas en una inscripción intransferible, número 5.537, de Denda perpetua inferior al 4 por 100, expedida a nombre del Colegio, y que produce una renta anual de 824 pesetas:

Considerando que la petición formulada en este expediente se refiere tan solo al capital de la Fundación que, con carácter mobiliario, posee en la inscripción intransferible de la Denda perpetua antes mencionada:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Obra pía Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino, realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral, de una manera completamente gratuita:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines benéficos y el capital fundacional, pues si bien el Patronato está exento de la rendición de cuentas al Protectorado, como quiera que ha de justificar, cuando a ello sea requerido, el levantamiento de las cargas fundacionales, no podrá disponer de los bienes sin incurrir manifiestamente en su responsabilidad:

Considerando que el capital mobiliario se halla adscrito de una manera directa a la realización del objeto por figurar en una inscripción nominativa y de carácter intransferible:

Considerando que en su consecuencia, procede conceder la exención al capital mencionado:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la

delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Obra pía "Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino en Santa Gadea" que asciende a la cantidad de 20.620 pesetas y figura en la inscripción intransferible de la Deuda pública inferior al 4 por 100 número 5.537.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Santa María de Parodes.

Señor Delegado de Hacienda de Burgos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### RECTIFICACIÓN

Advertido error de copia en el artículo 3.º del Real decreto de 18 del actual, inserto en la GACETA del 19, relativo a la construcción de un edificio de nueva planta para Escuela Normal de Maestras en Toledo, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

"Artículo 3.º La cantidad de pesetas 789.833,81, que corresponde satisfacer al Estado, se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo 1.º y concepto únicos, del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 289.833,81 pesetas para el ejercicio económico corriente; 250.000 para el de 1930 y otras 250.000 para el de 1931."

Madrid, 20 de Marzo de 1929.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el 21 de Diciembre último para la contrata de las obras de dos edificios con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con sus correspondientes graduadas de seis secciones cada una, en la ciudad de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. José Corbella Pené, en la cantidad de 565.531,08 pesetas, líquido que resulta una vez deducido la de 60.957,32 pesetas a que asciende la baja del 9,73 por 100 hecha en su proposición de la de 626.488,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta de las obras de la Escuela Normal de Maestros; y en la cantidad de 425.460,05 pesetas, líquido que resulta una vez deducido la de 45.860,24 pesetas a que asciende la baja del 9,73 por 100 hecha en su proposición de la de 471.328,29 pesetas que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta de las

obras de la Escuela Normal de Maestras.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien autorizar el estudio de la autovía del Pirineo español-Bahía de Rosas a empalmar con la autovía de Madrid a Irún por Figueras, Camprodón, Seo de Urgel, Pobla de Segur, Coscojuela de Sobrarde, Arbués, Javier, Sangüesa, con un ramal de Barcelona-Junquera; debiendo presentar dicho estudio en el plazo de un año, ajustándose a lo que consigna el artículo 57 de la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución, y desestimar, por improcedente, la petición de que se le conceda la construcción y explotación de la misma.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert. Sr. D. Ramón Muntadas Muntadas.

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Bernardo Alfageme, en solicitud de autorización para construir un muelle de madera en la ensenada de Bouzas, de la bahía de Vigo.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el

artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y, en consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, según proponen la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Junta del puerto de Vigo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Bernardo Alfageme para construir en unos terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, contiguos a sus talleres de aserrar maderas, un muelle de madera.

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto susrito, en 5 de Abril de 1928 por el Ingeniero don Rafael Picó con las modificaciones siguientes:

a) La longitud del muelle será de 102,60 metros, y su ancho de seis metros en una longitud de 71,73 metros, a contar del muro de ribera y de ocho metros a contar de ese punto.

b) En el relabio resultante se situará una escalera con un ancho de dos metros.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

4.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia su terminación, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Dentro del plazo reglamentario, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, la fianza que tiene constituida, quedando la parte que corresponda afecta a lo que prescribe el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos, y devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar en buen estado las obras, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.º Los gastos que ocasionen la

inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará por adelantado al Estado un canon de ciento cincuenta (150) pesetas anuales, para atender a los gastos de conservación de balizamiento de la ría y otro a la Junta de Obras del Puerto de doscientas diez (210) pesetas, a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año de modo análogo a lo preceptuado para otras concesiones en la misma zona.

11. Los gastos de instalación y conservación del balizamiento de la obra, serán de cuenta del peticionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta a cuanto dispone la ley de Puertos en el caso de tener que ocupar el terreno para obras de utilidad pública del Estado y a lo prescrito en la misma sobre la obligación de dejar libre la zona de salvamento y vigilancia litoral.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y Reglamento de la jornada obrera.

14. En el extremo del muelle colocará el concesionario una luz verde y durante la construcción la pondrá en el punto más avanzado de la obra.

15. El concesionario cuidará de cumplir las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras en su artículo 37, y pondrá la construcción a disposición del ramo del Ejército para que la utilice o destruya por cuenta de aquél, cuando los intereses de la defensa así lo requieran, no teniendo por ello derecho a reclamación ni indemnización alguna.

16. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, y caducará

por la ejecución de obras del puerto de Vigo en la zona en que se haya instalado el muelle, sin que tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Pedro González Fernández, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Grisuela (Zamora), dependiente de los consignatarios Antonio Conde e Hijos, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 9 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar la gestión de D. Celestino Gómez, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Ríocasteillo (Tineo), dependiente del consignatario D. Alberto Paquet, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar la gestión de D. Carlos Canet y Canet, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Alicante, dependiente de D. Félix Iglesias, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.